

ISSN 0124-0552

# REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR  
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
GENERAL



# REGISTRO

## DISTRITAL

### ACUERDO DE 2022

FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER,

#### ACUERDO Nº 07 (21 de diciembre de 2022)

*“Por medio del cual se aprueba, incorpora, distribuye y asigna el Presupuesto de Renta e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2023, se reasignan y redistribuyen recursos y se aclara el objeto de una asignación”*

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER,

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en los numerales 3º y 6º del Artículo 8 del Decreto 174 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Parágrafo 1º del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el Artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013 crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER como una cuenta especial del Distrito Capital con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumpli-

miento del objeto y alcance del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC.

Que el Artículo 2 del Decreto 174 de 2014 *“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER”*, establece que éste, tendrá como objeto general obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático, conforme al artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013.

Que el Artículo 4 del precitado Decreto, en su Numeral 3º relaciona como función del Director del IDIGER: *“Presentar para aprobación de la Junta Directiva del FONDIGER, el proyecto de presupuesto del Fondo, los objetos generales de gastos y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CDGR-CC”*, y en los numerales 3º y 6º de su Artículo 8, facultó a la Junta Directiva para *“Autorizar la distribución y movimientos de los recursos en las subcuentas, con base en la disponibilidad de recursos existentes en el Fondo”*, así como para *“Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo, y sus modificaciones, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático — CDGR-CC y con los instrumentos de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”*.

#### Incorporación de recursos y rendimientos financieros

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante radicado SDH No. 2022EE49336901 de fecha de 26 de octubre de 2022 y radicado IDIGER No. 2022ER19141, comunicó el valor de la transferencia de inversión de Bogotá Distrito Capital al FONDIGER para la vigencia 2023, conforme con las decisiones del CONFIS y con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL

OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$56.893.787.000), los cuales se hace necesario incorporar, distribuir y asignar en el presupuesto del FONDIGER.

Que en las cuentas bancarias del FONDIGER para el periodo comprendido entre el 01 al 31 de octubre de 2022, generaron rendimientos financieros por valor de MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.818.029.822), los cuales se hace necesario incorporar, distribuir y asignar en el presupuesto del FONDIGER 2023.

Que en las cuentas del FONDIGER se cuenta con recursos por valor de SEIS MILLONES QUINIENOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6.543.906) correspondientes a reintegros discriminados de la siguiente manera:

- Reintegro de recursos por parte de la EAAB por valor de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$67.568) correspondiente a los recursos asignados a la EAAB mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 07 de 2016, aclarado mediante el Acuerdo 02 de 2017 en la Subcuenta de Adaptación al Cambio Climático con el objeto *“Compra de predios sendero cortafuegos y accesos”*.
- Reintegro de recursos por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.476.338) conforme a lo establecido en el artículo primero de la Resolución IDIGER No. 307 del 20 de octubre de 2022 *“Por medio de la cual se aprueba la “depuración ordinaria” de unas partidas contables en los Estados Financieros del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER”* que señala el valor a depurar de la contabilidad de centro de costos FONDIGER por concepto de Ayudas Humanitarias de Carácter Pecuniario -AHCP pendientes de cobro por parte de los beneficiarios.

Que conforme a lo anterior, los recursos objeto de reintegro deben ser puestos a disposición de la Junta Directiva de FONDIGER para su incorporación, distribución y asignación en el presupuesto del FONDIGER 2023.

### **Necesidades de asignación de recursos**

Que mediante Radicados No. 2-2022-36188 e IDIGER No. 2022ER23903 del 20 de diciembre de 2022 suscrito por la doctora María Clemencia Uribe Pérez, la Secretaría General presentó solicitud de adición

de recursos a la asignación previamente efectuada mediante Acuerdo 07 de 2021, para la ejecución del proyecto denominado *“Instalación, ampliación y puesta en funcionamiento de un sistema fotovoltaico para las sedes priorizadas donde la Secretaría General tiene competencia”*, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$884.000.000).

Que el parágrafo No. 1 del Artículo 7 del Acuerdo de Junta Directiva No. 2 de 2019 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Operativo, de Administración y Manejo de los recursos del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER”*, modificado parcialmente por el Artículo 2 del Acuerdo No. 2 de 2022 establece: *“El FONDIGER priorizará la atención de emergencias sobre cualquier otra situación, razón por la cual, de la asignación recurrente se distribuirá como mínimo el 20% al programa “Atención Integral, Oportuna, Eficiente y Eficaz de las situaciones de Emergencia, calamidad o Desastre a través de la estrategia distrital de respuesta” de la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades y Desastres y mínimo el 10% al programa “Preparación para facilitar la recuperación” de la Subcuenta de Recuperación, recursos que serán invertidos únicamente en el financiamiento de lo establecido en los planes de acción específicos para la respuesta y la recuperación que se suscriban en el marco de las declaratorias de situaciones de emergencia, calamidad o desastre. Estos recursos, solo podrán ser utilizados para tal fin y quedan asignados al IDIGER”*.

Que conforme a lo anterior, el IDIGER efectuó solicitud de recursos en la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades y Desastres, Línea de inversión *“Atención Integral, Oportuna, Eficiente y Eficaz de las situaciones de Emergencia, calamidad o Desastre a través de la estrategia distrital de respuesta”*, Programa *“Atención Integral, Oportuna, Eficiente y Eficaz de las situaciones de Emergencia, calamidad o Desastre a través de la estrategia distrital de respuesta”* por valor de ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$11.378.757.400) y en la Subcuenta de Recuperación, línea de inversión *“Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres”*, programa *“Preparación para facilitar la recuperación”* por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTe. (\$5.689.378.700), correspondientes al 20% y 10% de la asignación recurrente efectuada por la SDH, respectivamente.

Que con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Distrital de Gestión del Riesgo

de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C. 2018 – 2030 y en el marco de lo establecido en el Acuerdo 546 de 2013 *“Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias – SDPAE -, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – SDGR-CC, se actualizan sus instancias se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”* el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, presentó la solicitud de recursos para la financiación de acciones de Gestión de Riesgo de Desastres por valor de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/Cte. (\$27.766.157.060).

### **Redistribución y reasignación de recursos**

Que mediante Acuerdo No. 8 de 2020, la Junta Directiva del FONDIGER aprobó la asignación de recursos al IDIGER por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000) en la *“Subcuenta de Adaptación al Cambio Climático”*, línea de inversión *“Reducir la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático”*, programa *“Recuperación de la cuenca del Río Bogotá”* con el objeto *“Optimización de la red de monitoreo como parte integral del sistema de alerta de Bogotá (Convenio IDEAM)”* y mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 1 de 2022 aprobó la modificación del objeto a *“Optimización de la red de monitoreo como parte integral del sistema de alerta Bogotá”*, el cual a la fecha cuenta con un valor disponible sin ser ejecutado de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.743.556.596).

Que en el marco de la red de monitoreo se tiene programada la implementación de un Sistema de Monitoreo Remoto para movimientos en masa, razón por la cual se hace necesario efectuar la redistribución de recursos disponibles por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000). a la *Subcuenta de Conocimiento de Riesgos y de los Efectos del Cambio Climático*, línea de inversión *“Fortalecer el conocimiento del riesgo de desastres y del cambio climático y sus efectos”*, programa *“Monitoreo del Riesgo, de los fenómenos amenazantes y del cambio climático y sus efectos”*.

Que en el marco del Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático CDGR-CC, en el Artículo No. 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 6 de 2022, por error involuntario se efectuó distribución de recursos al Instituto Distrital de Desarrollo Urbano -IDU por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE

(\$5.000.000.000) para la ejecución de la Actividad *“3.10. Priorización de recursos para realizar la intervención de huecos y tapas de alcantarillas abiertas en vías con riesgo de inundación”*.

Que conforme a lo anterior se hace necesario tener en cuenta que mediante Acta No 04 del 15 de noviembre de 2022 el Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, señaló sobre la actividad de inventarios y tapas de alcantarillas, lo siguiente: *“los recursos para hacer el inventario no pueden ser mayores a los de la intervención de los huecos, para lo cual la señora Alcaldesa, solicita aclaración sobre el tema, a lo cual el Director del IDU, Dr. Diego Sánchez, menciona que el término no es inventario sino intervención, porque para realizar el inventario no se necesitan recursos, sino para la intervención de huecos y tapas de alcantarillas abiertas en vías con riesgo de inundación. La señora Alcaldesa Mayor manifiesta que estos recursos no se le asignarán al IDU sino a la Unidad Administrativa especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial -UMV”*; razón por la cual se hace necesario efectuar la reasignación de los recursos por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000) a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV.

Que mediante Acuerdo No. 7 de 2015, la Junta Directiva del FONDIGER asignó recursos a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000) en la Subcuenta de Adaptación al Cambio Climático, con el objeto de *“Fortalecer las capacidades sociales y comunitarias para la Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático”*, de los cuales, de acuerdo con las Actas de liquidación y cierre del expediente contractual, existe un saldo no ejecutado por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.537.660), que requieren ser redistribuidos y reasignados.

### **Aclaración**

Que la parte considerativa del Acuerdo de Junta Directiva No. 4 de 2019 indica: *“Que (...) existen saldos de apropiación disponible por valor de (\$149.027.995), por lo cual se requiere realizar una modificación presupuestal para reasignar dichos recursos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB ESP y redistribuir a la Subcuenta de Adaptación al cambio climático para la actividad de limpieza de canales y quebradas, para lo cual se cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2001 del 28 de Noviembre de 2019”*(Subrayado fuera de texto).

Que mediante Artículo 4° del mismo Acuerdo, fueron reasignados recursos a la Empresa de Acueducto y

Alcantarillado de Bogotá-EAAB por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VENTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$149.027.995) con el objeto “Gestión integral del agua”.

Que mediante radicados EAAB No. 102000-S-2022-115275 e IDIGER No. 2022ER6925, la EAAB indica que existe diferencia entre el objeto referido en la parte considerativa y resolutoria del Acuerdo 4 de 2019, razón por la cual indican “*agradecemos su colaboración para que se defina y aclare el destino de los recursos con el fin de analizar la necesidad de la EAAB-ESP de contar con los mismos y poder formular el Plan de Acción inicial requerido en su comunicación*”, razón por la cual se hace necesario aclarar el objeto de la reasignación en mención.

Que el “Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030” establece entre otros el programa de “**Gestión integral del agua para la adaptación**”. El cual está enfocado a implementar estrategias, programas y proyectos que impulsen el uso eficiente del recurso hídrico, el aprovechamiento del agua lluvia, la protección de las fuentes de agua (superficiales y subterráneas) y su relación con los ecosistemas y sus servicios. Estas acciones están orientadas a optimizar

la capacidad adaptativa del distrito a partir de la gestión integral del recurso hídrico, la conservación y el aprovechamiento sostenible del agua. Este programa cuenta entre otras con la siguiente línea estratégica de acción: “**Mantenimiento, adecuación y limpieza de canales y quebradas**”.

Que, conforme a lo anterior, el Director General del IDIGER en la Junta Directiva de FONDIGER celebrada el 21 de diciembre de 2022, presentó para aprobación el “*Proyecto de Acuerdo - Por medio del cual se aprueba, incorpora, distribuye y asigna el Presupuesto de Renta e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2023, se reasignan y redistribuyen recursos y se aclara el objeto de una asignación*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar la incorporación en el *Presupuesto de Rentas e Ingresos del FONDIGER 2023*, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$58.718.360.728), de la siguiente manera:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
2	INGRESOS	\$ 58.718.360.728,00
2-2.	TRANSFERENCIAS	\$ 56.893.787.000,00
2-2-4.	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$ 56.893.787.000,00
2-2-4-01.	Aporte Ordinario	\$ 56.893.787.000,00
2-2-4-01-01.	Vigencia	\$ 56.893.787.000,00
2-4.	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 1.824.573.728,00
2-4-1.	OTROS RECURSOS DEL BALANCE	\$ 6.543.906,00
2-4-1-08.	Otros Recursos del Balance	\$ 6.543.906,00
2-4-1-08-02.	Otros Recursos del Balance de Libre Destinación	\$ 6.543.906,00
2-4-3.	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERA	\$ 1.818.029.822,00
2-4-3-02.	Rendimientos Financieros	\$ 1.818.029.822,00

**Artículo 2.** Aprobar la distribución y asignación de recursos en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del FONDIGER 2023, por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES

TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$58.718.360.728), como se muestra a continuación:

Subcuenta	Objeto	Concepto	Fuente	Asignación	Entidad Ejecutora
Conocimiento del Riesgo	Fortalecimiento conocimiento del riesgo	Cuota 2023	01-15 0.5% Tributarios	\$ 5.000.000.000	IDIGER
	Fortalecimiento conocimiento del riesgo	Cuota 2023	01-15 0.5% Tributarios	\$ 4.000.000.000	Sin asignar
Subtotal Conocimiento del Riesgo				\$ 9.000.000.000	

Subcuenta	Objeto	Concepto	Fuente	Asignación	Entidad Ejecutora
Reducción del Riesgo	Evitar nuevos escenarios de riesgo y mitigar los existentes	Cuota 2023	01-15 0.5% Tributarios	\$ 14.412.000.000	IDIGER
	Fortalecer la participación, la educación y la comunicación en el ámbito comunitario y empresarial	Rendimientos financieros	01-482 Recursos de Destinación Especifica	\$ 200.000.000	IDIGER
	Consolidar el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	Rendimientos financieros	01-482 Recursos de Destinación Especifica	\$ 334.029.822	IDIGER
	Evitar nuevos escenarios de riesgo y mitigar los existentes	Reintegro	01-482 Recursos de Destinación Especifica	\$ 67.568	Sin asignar
	Evitar nuevos escenarios de riesgo y mitigar los existentes	Rendimientos financieros	03-20 Administrados de Destinación Especifica	\$ 133.754.052	Sin asignar
01-482 Recursos de Destinación Especifica			\$ 96.077.305		
01-15- 0,5% Tributarios			\$ 170.168.643		
<b>Reducción del Riesgo</b>				<b>\$ 15.346.097.390</b>	
Manejo de Emergencias	Estar preparados para la respuesta a emergencias	Cuota 2023	01-15 0.5% Tributarios	\$ 4.000.000.000	IDIGER
	Compra de equipos grupos operativos SDGR-CC	Cuota 2023	01-15 0.5% Tributarios	\$ 1.513.650.900	IDIGER
	Atención, integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre	Cuota 2023	01-15 0.5% Tributarios	\$ 300.000.000	IDIGER
	Atención, integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre	Reintegro	01-15 0.5% Tributarios	\$ 6.476.338	IDIGER
	Atención, integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre - 20% Cuota 2023	Cuota 2023	01-15 0.5% Tributarios	\$ 11.378.757.400	IDIGER
	Estar preparados para la respuesta a emergencias	Cuota 2023	01-15 0.5% Tributarios	\$ 5.974.173.000	Sin asignar
01-373 Recursos Del Balance 0,5% Tributarios			\$ 383.093.000		
01-432 Recursos del Balance Reaforo 0,5% Ingresos Tributarios			\$ 242.734.000		
<b>Subtotal Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres</b>				<b>\$ 23.798.884.638</b>	
Recuperación	Estar preparados para la respuesta a emergencias - 10% Cuota 2023	Cuota 2023	01-15 0.5% Tributarios	\$ 5.689.378.700	IDIGER
<b>Subtotal Recuperación</b>				<b>\$ 5.689.378.700</b>	

Subcuenta	Objeto	Concepto	Fuente	Asignación	Entidad Ejecutora
Adaptación al Cambio Climático	Implementación plan de emergencia climática	Cuota 2023	01-432 Recursos del Balance Reaforo 0,5% Ingresos Tributarios	\$ 2.000.000.000	IDIGER
	Eficiencia energética	Rendimientos financieros	01-12 Otros Distrito	\$ 35.975	Secretaría General
			01-28 Rendimientos Provenientes de Recursos de Destinación Especifica	\$ 83.033.078	
			04- Recursos Propios 146 - Recursos del Balance de Libre Destinación	\$ 31.695	
			01-348 Recursos del Balance - Otros Distrito	\$ 21.471.098	
			01-373 Recursos del Balance 0,5% Tributarios	\$ 206.570	
			01-426 1% Ingresos Corrientes Ac Ley 99/93	\$ 42.591.246	
			01-432 Recursos del Balance Reaforo 0,5% Ingresos Tributarios	\$ 7.913.189	
			01-479 Recursos del Balance 1% Ley 99/93	\$ 1.746.427	
			01-482 Recursos de Destinación Especifica	\$ 109.216.670	
01-15- 0,5% Tributarios	\$ 617.754.052				
Subtotal Adaptación al Cambio Climático				\$ 2.884.000.000	
Protección Financiera	Estrategia de protección financiera	Cuota 2023	01-15 0.5% Tributarios	\$ 2.000.000.000	Sin asignar
Subtotal Protección Financiera				\$ 2.000.000.000	
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 58.718.360.728</b>	

**Artículo 3.** Aprobar la redistribución de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDI-

GER por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000) como se presenta a continuación:

CONTRACRÉDITO							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Adaptación al cambio climático	Reducir la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático	3-3-100-105-203-21	Recuperación de la cuenca del Río Bogotá	Optimización de la red de monitoreo como parte integral del sistema de alerta Bogotá	IDIGER	01-15- 0,5% Tributarios	-\$ 1.200.000.000

CRÉDITOS							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Conocimiento del Riesgo	Fortalecer el conocimiento del riesgo de desastres y del cambio climático y sus efectos	3-1-100-103-203-21	Monitoreo del riesgo, de los fenómenos amenazantes y del cambio climático y sus efectos	Sistema de monitoreo remoto para movimientos en Masa	IDIGER	01-15- 0,5% Tributarios	\$ 1.200.000.000

**Artículo 4.** Aprobar la redistribución y reasignación de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER por valor de UN MILLON

QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.537.660) como se presenta a continuación:

CONTRACRÉDITO							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Adaptación al cambio climático	Transformación cultural para enfrentar los riesgos y los nuevos retos del cambio climático	3-3-300-301-119-04	Apropiación social y cultural para la reducción del riesgo y la adaptación al cambio climático.	Fortalecimiento de capacidades sociales y comunitarias para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático	SCRD	01-373 Recursos del balance 0,5% Tributarios	-\$ 1.537.660

CRÉDITOS							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Reducción del Riesgo	Sin asignar	3-4-000-000-546-21	Sin asignar	Sin asignar	FONDIGER-Sin asignar	01-373 Recursos del balance 0,5% Tributarios	\$ 1.537.660

**Artículo 5.** Aprobar la reasignación de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C –

FONDIGER por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000) como se presenta a continuación:

CONTRACRÉDITOS							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Asignado		Fuente	Valor modificación
				Entidad	Objeto		
Manejo de Emergencias	Atención Integral, Oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta	3-2-200-000-204-22	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de la situación de emergencias, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital	IDU	Atención de emergencia calamidad pública declarada	01-15 0.5% Tributarios	-\$2.550.009.962
					Decreto 513 del 14 de noviembre de 2022 (Actividad 3.10)	01-482 Recursos destinación específica	-\$2.449.990.038

CRÉDITOS							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Asignado		Fuente	Valor modificación
				Entidad	Objeto		
Manejo de Emergencias	Atención Integral, Oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta	3-2-200-000-227-22	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de la situación de emergencias, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital	UMV	Atención de emergencia calamidad pública declarada	01-15 0.5% Tributarios	\$ 2.550.009.962
					Decreto 513 del 14 de noviembre de 2022 (Actividad 3.10)	01-482 Recursos destinación específica	\$ 2.449.990.038

**Artículo 6.** Conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo se aclara el Artículo 4° del Acuerdo 4 de 2019, en cual quedará así:

**“Artículo 4:** Aprobar reasignación y traslado entre subcuentas en el presupuesto de gastos del FONDI-

GER por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$149.027.995), para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021 del 28 de noviembre de 2019, como se señala a continuación”.

CONTRACRÉDITOS							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Conocimiento del Riesgo y de los efectos del Cambio Climático	Reducción de la vulnerabilidad territorial de Bogotá frente a riesgos y efectos del cambio climático	3-1-200-205-203-00	Reasentamiento de familias en riesgo	Reasentamiento de familias en riesgo	IDIGER	01-426 1% Ingresos corrientes A.C Ley 99 de 1993	-\$149.027.995
TOTAL CONTRACRÉDITOS							-\$149.027.995

CRÉDITOS							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Adaptación al Cambio Climático	Reducir la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático	3-3-100-106-265-20	Gestión integral del agua para la adaptación	Gestión integral del agua para la adaptación	EAAB	01-426 1% Ingresos corrientes A.C Ley 99 de 1993	\$ 149.027.995
TOTAL CRÉDITOS							\$ 149.027.995

**Artículo 7.** Comunicar a las dependencias del IDIGER relacionadas con los procesos financieros con el fin de atender las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, así como a la Empresa de Acueducto de Bogotá – EAAB, Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV y al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU.

**Artículo 8.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 9.** Publíquese en la gaceta de la Imprenta Distrital.

**Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

**CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**  
Delegada Alcaldesa Mayor  
Presidente

**GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**  
Director General IDIGER  
Secretario Técnico

## RESOLUCIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

### RESOLUCIÓN N° 16 (6 de enero de 2023)

*“Por medio de la cual se establecen los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2023 y se deroga una resolución.”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, el Decreto Distrital No. 340 de 2020, modificado por el Decreto 400 de 2022 y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Qu el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

*“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los principales contratos estatales, define los contratos de prestación de servicios de la siguiente manera:

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

(...) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015 al referirse a esta causal de contratación directa dispuso lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que los párrafos tercero y cuarto del Artículo 1° del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 establecen lo siguiente:

“Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

(...)

**Parágrafo 3°.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

**Parágrafo 4°.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que en cumplimiento de la normatividad señalada y con el fin de cumplir con los fines y objetivos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es necesario contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas que cuenten con la idoneidad y experiencia necesarias para apoyar la gestión de la Entidad.

Que el perfil del contratista se determinará de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y las actividades a través de las cuales se ejecutará. Esos dos criterios deberán tenerse en cuenta en la definición de los requisitos específicos de estudio y de experiencia del contratista.

Que para el pago de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración establecer, con base en criterios razonables y objetivos, la fijación del monto de estos, teniendo en cuenta y en consideración la prevalencia de los principios de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad y la preservación de la adecuada unidad de criterio.

Que, para efectos de satisfacer de manera óptima la prestación de los servicios que requiere la Secretaría, resulta necesario determinar, de manera previa a la

suscripción de los contratos, la necesidad de la entidad, el objeto a contratar, su alcance, las obligaciones generales y específicas de los acuerdos de voluntades y los productos a entregar, en caso de haberse pactado esto último. Con sustento en los anteriores análisis deberá establecerse la idoneidad y la experiencia que se requiere para efectos de definir el monto de los honorarios a reconocer en cada caso particular.

Que, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la Sentencia del 2 de diciembre de 2013 unificó la jurisprudencia en torno al contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y, en esa decisión, precisó lo siguiente:

c) Los contratos que tienen por objeto propiamente la “prestación de servicios”, los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

92.- Para la Sala de Sección no cabe la menor duda de que la descripción legal de la causal en estudio involucra la problemática relativa a los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios para las entidades estatales.

93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor duda, que la realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

(...)

Serán entonces contratos de “*prestación de servicios profesionales*” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

(...)

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “*apoyo a la gestión*” todos aquellos otros contratos de “*prestación de servicios*” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

Que, con sustento en lo anterior, los perfiles de los contratistas se determinarán por la dependencia inte-

resada en la contratación de acuerdo con la necesidad de la entidad, el objeto a contratar y los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cumplir con el fin de la contratación.

Que, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en sesión del 28 de diciembre de 2022, aprobó el ajuste de la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad para la vigencia 2023.

Que se hace necesarias la actualización de dicha tabla, de acuerdo a lo aprobado en el Comité de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Cultura,

Recreación y Deporte lo cual se hace a través de la presente resolución, para lo cual se derogará la resolución existente y se reemplazará por la presente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Adoptar la Tabla de Honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que suscriba la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte con personas naturales en la vigencia 2023, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, que se establece a continuación:

TIPO DE SERVICIO	REQUISITOS EXIGIBLES SEGÚN EL PERFIL REQUERIDO, DETERMINADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	VALOR POR REQUISITO	VALOR MÁXIMO HONORARIOS	
SERVICIOS PROFESIONALES	ESTUDIOS	Título profesional	\$ 4.537.353	\$13.390.504
		Título de especialización	\$ 1.475.898	
		Título de maestría	\$ 2.951.796	
		Título de doctorado	\$ 4.426.575	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL O RELACIONADA	1 año	\$ 739.628	
		2 años	\$ 1.475.898	
		3 años	\$ 2.214.406	
		4 años	\$ 2.951.796	
		5 años	\$ 3.688.067	
		6 años	\$ 4.426.575	
	8 años	\$ 5.901.355		
	10 años o más	\$ 7.377.252		
SERVICIOS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS	ESTUDIOS	Título de formación técnica	\$ 2.986.484	\$6.295.679
		Título de formación tecnológica	\$ 3.801.082	
	EXPERIENCIA RELACIONADA	1 año	\$ 409.537	
		2 años	\$ 814.597	
		3 años	\$ 1.234.597	
		4 años	\$ 1.654.597	
		5 años	\$ 2.074.597	
		6 años o más	\$ 2.494.597	
SERVICIOS OPERATIVOS ASISTENCIALES	ESTUDIOS	Título Bachiller	\$ 1.344.980	\$3.753.184
	EXPERIENCIA RELACIONADA	1 año	\$ 409.537	
		2 años	\$ 814.597	
		3 años	\$ 1.221.896	
		4 años	\$ 1.617.332	
		5 años	\$ 2.012.768	
	6 años o más	\$ 2.408.204		
EXPERTO	EXPERIENCIA RELACIONADA	Más de 10 años	\$ 8.509.632	\$8.509.632

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente escala, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral.

*Experiencia Profesional:* Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio.

*Experiencia relacionada:* Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares o de obligaciones contractuales similares a las del contrato a celebrar o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

*Experiencia laboral:* Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación arte u oficio.

**Parágrafo 1.** Para efectos de la aplicación de la tabla establecida en este acto a los servicios profesionales, se tomará el título profesional y al mismo se sumarán los títulos adicionales y/o años de experiencia, de acuerdo con la necesidad que requiera satisfacer la entidad y el perfil determinado en los estudios previos. El título de especialización no es acumulable con los títulos de maestría y/o doctorado.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la aplicación de la tabla señalada en este acto a los servicios técnicos o tecnológicos, no es acumulable el título de formación técnica con el título de formación tecnológica.

**Parágrafo 3.** Para efectos de la aplicación de la tabla señalada en este acto en los servicios de Experto, no se podrá acumular ningún título de formación académica ya sea profesional, especializado, magister, título de formación técnica o título de formación tecnológica.

**Parágrafo 4.** Para la acreditación de idoneidad y/o experiencia obtenida en el exterior, se deberá dar cumplimiento a la normatividad que regula la materia.

**Parágrafo 5.** En el trámite precontractual del respectivo acuerdo de voluntades, el ordenador del gasto deberá dejar constancia expresa de la verificación de la idoneidad y experiencia de la persona que prestará sus servicios a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Parágrafo 6.** El valor de los honorarios señalados incluye todos los impuestos y los demás costos y tributos del orden nacional y territorial que se puedan causar con la celebración, ejecución y liquidación (si hay lugar a ello) del acuerdo de voluntades respectivo, incluyendo el valor del IVA si el contratista es responsable de ese impuesto. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimiento de sumas adicionales o modificaciones al valor de los honorarios o del contrato.

**Parágrafo 7.** El valor máximo de honorarios consagrado en la tabla para cada tipo de servicio no podrá ser superado.

**Artículo 3.** La escala de honorarios que por este acto se fija, es de obligatorio cumplimiento y será responsabilidad de los ordenadores del gasto su aplicación. En todo caso, la Dirección de Gestión Corporativa y la Oficina Asesora de Planeación, vigilarán el cumplimiento y aplicación de la presente resolución.

**Artículo 4.** Quedan excluidos del presente acto administrativo los siguientes contratos de prestación de servicios:

1. De manera excepcional, contratos de prestación de servicios, para aquellos eventos en los que se requieran servicios altamente calificados y cumplan con los demás requisitos establecidos en el Decreto 1737 de 1998, modificado por los Decretos Nacionales 2209 de 1998 y 2785 del 4 de agosto de 2011.
2. Contratos para la realización de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir su publicación y deroga, las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 995 del 16 de diciembre de 2022

**Artículo 7. (Sic)** Publíquese la Presente Resolución en la página web y en la intranet, de la Entidad, así como en la gaceta distrital.

**Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN**  
Secretario de Cultura, Recreación y Deporte (E)

SECRETARÍA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN Nº DDI-000185,  
2023EE00313201  
(11 de enero de 2023)**

*“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES  
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA  
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA  
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

### CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

**Artículo 2.** Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 26 Registros, Anexo No. 2 con 38 Registros.

**Artículo 3.** Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	PLIEGO DE CARGOS
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	PLIEGO DE CARGOS POR SANCIÓN MAL LIQUIDADA
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO ADMISORIO
	AUTO QUE CONFIRMA INADMISORIO O ADMITE

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

**Artículo 4.** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA**  
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,  
el derecho a recibir

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000185 DEL 11 DE ENERO DE 2023**



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-11736	2022EE344339 O1	20220923C30002187	GONZALEZ AVILA GUILLERMO	4.147.088	VEHÍCULOS	AHH718	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2019	KR 29 79 25	19/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-11736	2022EE344339 O1	20220923C30002187	GONZALEZ AVILA GUILLERMO	4.147.088	VEHÍCULOS	AM1628	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2019	KR 29 79 25	19/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-11736	2022EE344339 O1	20220923C30002187	GONZALEZ AVILA GUILLERMO	4.147.088	VEHÍCULOS	AGB626	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2019	KR 29 79 25	19/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-11722	2022EE344325 O1	20220923C30002173	CUBILLOS CHACON VICTOR GREGORIO	5.712.689	VEHÍCULOS	UCN803	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2016	KR 100 20C 04 P1 2	19/12/2022	NO RESIDE
DDI-021348	2022EE540624 O1	202209257000012311	JOSE DOMINGO GONZALEZ IBARRA	7.504.654	VEHÍCULOS	ZYM994	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	17/11/2022	2018	CL 39 SUR 87D 78	19/12/2022	CERRADO
DDI-11707	2022EE344310 O1	20220923C30002158	GONZALEZ BASTIDAS JAIME ENRIQUE	12.912.879	VEHÍCULOS	DDO913	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2019	CL 51B SUR 37 26	16/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-11727	2022EE344330 C1	20220923C30002178	RUBIANO BARRERA JOSE FERNANDO	16.940.403	VEHÍCULOS	IMQ160	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2019	CL 127B 13A 36 AP 202	16/12/2022	NO RESIDE
DDI-11725	2022EE344328 O1	20220923C30002176	RIOS SOTO LEONEL	17.419.294	VEHÍCULOS	URT133	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2019	CL 40B SUR 19 34	19/12/2022	CERRADO
DDI-020758	2022EE487795 O1	202209137000011965	JORGE ENRIQUE VILLEGAS WUEST	19.381.626	PREDIAL	AAA0044KYLW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/10/2022	2022	CL 36 SUR 78 P 60 KENNEDY	19/12/2022	CERRADO
DDI-019128	2022EE447316 O1	202206097000010418	ISABEL GOMEZ BARRERO	41.553.478	VEHÍCULOS	BLD057	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26/09/2022	2010, 2012, 2013, 2014	CR 6 23 70 ZUAMEZ BL 13 CS8	23/12/2022	CERRADO
DDI-11718	2022EE344321 O1	20220923C30002169	PIZARRO FORERO LINA MARIA	52.253.110	VEHÍCULOS	RKN323	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2019	KR 9C 120 48 AP 501	16/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-11734	2022EE344337 O1	20220923C30002185	PERALTA PALACIOS NESTOR JAVIER	79.937.695	VEHÍCULOS	IEL815	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2015, 2016	CL 91A 60 74	16/12/2022	DESCONOCIDO



El deber de dar,  
al derecho a recibir

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**



**ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000185 DEL 11 DE ENERO DE 2023**

DDI-021947	2022EE605178 O1	202210057000012462	YEISON ANDRES GOMEZ MORENO	80.242.995	VEHICULOS	IOS55F	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	09/12/2022	2020	CL 61D 18K 13 SUR BR CIUDAD MILAGROS / 110011 BOGOTÁ, D.C. / CO	23/12/2022	CERRADO
DDI-021947	2022EE605178 O1	202210057000012462	YEISON ANDRES GOMEZ MORENO	80.242.995	VEHICULOS	VPF53D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	09/12/2022	2020	CL 61D 18K 13 SUR BR CIUDAD MILAGROS / 110011 BOGOTÁ, D.C. / CO	23/12/2022	CERRADO
DDI-021745	2022EE593920 O1	202211227000013466	CONTROL Y TEMATICA SAS	800.182.612	RETEICA	800182612	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01/12/2022	2021-5	CL 75 26 20	16/12/2022	NO RESIDE
DDI-021303	2022EE532420 O1	202209257000012298	PROSEGUR TECNOLOGIA SAS	830.025.104	ICA	830025104	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	15/11/2022	2021-3, 2021-4, 2021-5, 2021-6	CL 19 68B 76	20/12/2022	NO RESIDE
DDI-022031	2022EE608867 O1	201902100366003542	COMPAÑIAS PRODUCTORAS DE CONCRETO S.A.S	830.073.076	ICA	830073076	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/12/2022	2016-6	KR 70F 74D 02	19/12/2022	NO RESIDE
DDI-11738	2022EE344341 O1	20220923C30002189	COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A	830.079.832	VEHICULOS	CVO998	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2016	KR 19 66 45	19/12/2022	CERRADO
DDI-11738	2022EE344341 O1	20220923C30002189	COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A	830.079.832	VEHICULOS	DDU127	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2019	KR 19 66 45	19/12/2022	CERRADO
DDI-11738	2022EE344341 O1	20220923C30002189	COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A	830.079.832	VEHICULOS	HCS822	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2019	KR 19 66 45	19/12/2022	CERRADO
DDI-11705	2022EE344308 O1	20220923C30002156	VANNET SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	830.106.453	VEHICULOS	CZF590	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2019	KR 21 166 57	19/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-022049	2022EE609459 O1	2019021003180014527	ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGU S.A.S.	900.250.896	ICA	900250896	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/12/2022	2016-6	KR 64 A 5 A 72	20/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-11717	2022EE344320 O1	20220923C30002168	FUNDACION COLOMBIAN MOTOR SPORT - FUNDACION CMS	900.418.013	VEHICULOS	RKL781	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2019	CL 92 15 62 OF 305	20/12/2022	NO RESIDE
DDI-021923	2022EE604204 O1	202209257000012230	OFIRENTAL S.A.S	901.210.600	VEHICULOS	JFP600	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/12/2022	2019	AC 24 48 50	22/12/2022	NO RESIDE
DDI-021784	2022EE596401 O1	202211097000013217	XIOMARA DEL PILAR REYES REINA	1.030.634.487	VEHICULOS	ZIS387	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02/12/2022	2017, 2018, 2019	CL 49 B SUR 79 10 BQ 6 IN 5 AP 404	16/12/2022	CERRADO
DDI-11716	2022EE344319 O1	20220923C30002167	MUNOZ TIRADO WILLBERTH YUBELL	1.072.656.625	VEHICULOS	RDM350	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29/11/2022	2019	CL 19 7 55	23/12/2022	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

**MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA**  
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,  
el derecho a recibir

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000185 DEL 11 DE ENERO DE 2023**



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2022EE598537 C1	202204213000048743	Sucesión líquida de LEOPOLDO NUÑEZ NAVAS	37.709	PREDIAL	AAA00930UWJF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	02/12/2022	2021	KR 7 N 74 B 56	13/12/2022	NO RESIDE
DDI-018893	2022EE413304 O1	202209147000012130	RAFAEL ANTONIO SARMIENTO MORALES	255.892	VEHÍCULOS	RAV453	AUTO INADMISORIO	14/09/2022	NA	KR 3 A 2 D 29	29/11/2022	CERRADO
NA	2022EE573882 O1	202208257000011568	ANGEL CONDE ALVAREZ	3.805.441	PREDIAL	AAA0199BALW	AUTO ADMISORIO	27/11/2022	2022	CL 78 9 57 PL 6	14/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE585746 O1	202210077000012673	José Joaquín Lopez Rodríguez	4.110.083	VEHÍCULOS	DCS230	AUTO ADMISORIO	30/11/2022	2014, 2015, 2016	CL 30N 14 49	15/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE602928 O1	2018011001197074621	Alba Azucena Peña Garzón	23.390.253	PREDIAL	AAA0030WNOE	AUTO QUE CON-FIRMA INADMISORIO O ADMITE	07/12/2022	2016	KR 14 99 33 Pl 11	20/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE544181 C1	202209283000083007	OROZCO DE VEGA LILIA LUZMILA	23.550.546	PREDIAL	AAA0215OXDE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18/11/2022	2020	KR 70B 34 06 SURAP 401	12/12/2022	CERRADO
NA	2022EE544181 C1	202209283000083007	OROZCO DE VEGA LILIA LUZMILA	23.550.546	PREDIAL	AAA0211WJDE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18/11/2022	2020	KR 70B 34 06 SURAP 401	12/12/2022	CERRADO
NA	2022EE544181 C1	202209283000083007	OROZCO DE VEGA LILIA LUZMILA	23.550.546	PREDIAL	AAA0211WFX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18/11/2022	2020	KR 70B 34 06 SURAP 401	12/12/2022	CERRADO
NA	2022EE544181 C1	202209283000083007	OROZCO DE VEGA LILIA LUZMILA	23.550.546	PREDIAL	AAA0202NAYN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18/11/2022	2020	KR 70B 34 06 SURAP 401	12/12/2022	CERRADO
NA	2022EE544181 C1	202209283000083007	OROZCO DE VEGA LILIA LUZMILA	23.550.546	PREDIAL	AAA0073COEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18/11/2022	2020	KR 70B 34 06 SURAP 401	12/12/2022	CERRADO
DDI-021838	2022EE600027 O1	202212057000013581	JEANNETTE CECILIA AGUILERA VIASUS	41.780.728	VEHÍCULOS	IFM842	AUTO INADMISORIO	05/12/2022	2017, 2019	CL 160 64 11 TO 9 AP 901	19/12/2022	NO RESIDE
DDI-021854	2022EE600381 O1	202212057000013591	MARIA DEL ROSARIO TRIANA GARCIA	51.564.549	VEHÍCULOS	HST982	AUTO INADMISORIO	05/12/2022	2022	KR 25 72 45	19/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503377 O1	202001200100033740	TRIANA YENI	52.317.087	PREDIAL	AAA0140ACAW	AUTO DE ARCHIVO	27/10/2022	2018	KR 88C 59C 72 SUR	06/12/2022	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR AVISO



El deber de dar, el derecho a recibir

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000185 DEL 11 DE ENERO DE 2023

DDI-021837	2022EE000017 O1	202212057000013580	VIVIANA RAMIREZ CASTAÑO	53.040.419	VEHÍCULOS	DTY/400	AUTO INADMISORIO	05/12/2022	2021	TV 27U 71N 52 SUR	21/12/2022	FUERZA MAYOR
NA	2022EE05244 O1	202204213000055168	RUBIANO CAMELO ALFREDO	74.241.563	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09/12/2022	2019-6	CL 22 17 140	16/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE08562 C2	202204213000055073	MALAGON BERNAL YURI BRAN	79.832.991	RETEICA	NA	PLIEGO DE CARGOS POR SANCIÓN MAL LIQUIDADADA	09/12/2022	2020-6	KR 23 66 A 14	20/12/2022	CERRADO
NA	2022EE03365 O1	202001200100033726	FREDDY REINEL BOLANOS CEDIEL	80.189.088	PREDIAL	AAA0066LSHK	AUTO DE ARCHIVO	27/10/2022	2019	CL 77B 107 76	29/11/2022	DESCONOCIDO
DDI-020808	2022EE490551 O1	202210187000012918	ERNEY TORRES QUEZADA	86.030.697	VEHÍCULOS	LTB601	AUTO INADMISORIO	24/10/2022	2021	KR 35 17 B 13 SUR	30/11/2022	CERRADO
NA	2022EE598529 O1	202209283000083021	JANIOT MARTIRENA ROBERTO PABLO	91.210.440	PREDIAL	AAA0107FKZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06/12/2022	2020	KR 17 93A 05	15/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE598529 O1	202209283000083021	JANIOT MARTIRENA ROBERTO PABLO	91.210.440	PREDIAL	AAA0107FKZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06/12/2022	2021	KR 17 93A 05	15/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE611030 O1	202204213000052483	REFRICINCO SAS	830.111.627	ICA	8301111627	PLIEGO DE CARGOS POR SANCIÓN MAL LIQUIDADADA	14/12/2022	2019-7	AK 15 85 76 OF 404	20/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE611030 C1	202204213000052483	REFRICINCO SAS	830.111.627	ICA	8301111627	PLIEGO DE CARGOS POR SANCIÓN MAL LIQUIDADADA	14/12/2022	2019-7	CL 75 C SUR NO. 6 49	19/12/2022	CERRADO
NA	2022EE577468 O1	202001100101003874	CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.	860.513.493	PREDIAL	AAA0140ELUZE	AUTO ADMISORIO	28/11/2022	2016	CL 134 72 31	13/12/2022	CERRADO
NA	2022EE577468 O1	202001100101003874	CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.	860.513.493	PREDIAL	AAA0186HRWW	AUTO ADMISORIO	28/11/2022	2016, 2017	CL 134 72 31	13/12/2022	CERRADO
NA	2022EE577468 O1	202001100101003874	CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.	860.513.493	PREDIAL	AAA0186HRZE	AUTO ADMISORIO	28/11/2022	2016, 2017	CL 134 72 31	13/12/2022	CERRADO
NA	2022EE577468 O1	202001100101003874	CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.	860.513.493	PREDIAL	AAA0229FLUH	AUTO ADMISORIO	28/11/2022	2016, 2019	CL 134 72 31	13/12/2022	CERRADO
NA	2022EE577468 O1	202001100101003874	CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.	860.513.493	PREDIAL	AAA0229FLWW	AUTO ADMISORIO	28/11/2022	2016, 2019	CL 134 72 31	13/12/2022	CERRADO
NA	2022EE575924 C1	202204263000062268	SEGÜROS GENERALES SURAMERICANA S.A	890.903.407	VEHÍCULOS	RJU889	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/11/2022	2021	KR 11 93 46 BOGOTÁ	07/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE598537 O1	202204213000048743	AMARAL ARQUITECTOS S A S	900.265.258	PREDIAL	AAA0093OUWF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	05/12/2022	2021	TV 3 87 04	13/12/2022	CERRADO
NA	2022EE604103 O1	202204263000062415	ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S	900.377.163	ICA	900377163	REQUERIMIENTO ESPECIAL	07/12/2022	2020-4	Carrera 11 A 93 35 P1 2	16/12/2022	CERRADO
NA	2022EE605228 O1	202204213000055883	INVERSIONES P&A EVENTOS SAS	900.511.437	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09/12/2022	2019-6	CL 114 A 45 85 BL 1 AP 503	16/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE611195 O1	202204213000054338	CARNES LA ITALIANA L S A S	900.709.090	ICA	900709090	PLIEGO DE CARGOS POR SANCIÓN MAL LIQUIDADADA	14/12/2022	2019-7	AC 12 SUR 20 85 IN 8 AP 503	19/12/2022	DESCONOCIDO


**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**
**ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000185 DEL 11 DE ENERO DE 2023**

 El deber de dar,  
el derecho a recibir

NA	2022EE611241 O1	202204213000054159	RM CIRUPLASTICA SAS	900.757.180	ICA	900757180	PLIEGO DE CARGOS POR SANCIÓN MAL LIQUIDADADA	14/12/2022	2019-7	CL 491 SUR 12 14	19/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE611388 O1	202204213000054511	COMERCIALIZADORA GUADALUPE MC SAS	900.849.934	ICA	900949934	PLIEGO DE CARGOS POR SANCIÓN MAL LIQUIDADADA	14/12/2022	2019-7	CL 45A 57A 96	20/12/2022	CERRADO
NA	2022EE612114 O1	202204213000054924	INGEZAM SAS	901.183.322	ICA	901183322	PLIEGO DE CARGOS POR SANCIÓN MAL LIQUIDADADA	14/12/2022	2019-7	CL 54A BIS 16 42 OF 402	19/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE605525 O1	202204213000055712	UNION TEMPORAL SEGURIDAD CSJ 2019	901.343.035	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09/12/2022	2019-6	CL 94 47 25	16/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503365 C1	202001200100033726	SANDRA MILENA BOLAÑOS CEDIEL	1.010.172.852	PREDIAL	AAA0066LSHK	AUTO DE ARCHIVO	27/10/2022	2019	CL 129B BIS 89 27	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE538080 O1	202210073000083333	JARAMILLO LEAL ANA MILENA	1.012.320.632	PREDIAL	AAA0256KULF	PLIEGO DE CARGOS	16/11/2022	2020	CL 73F SUR 80N 52 BOSA	19/12/2022	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

**MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA**  
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

## RESOLUCIÓN Nº 205 (30 de julio de 2021)

*Por medio de la cual se prorroga nuevamente la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha 15 de octubre de 2020 mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a Cielo Abierto.*

### LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 4º del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2º del Decreto Distrital 138 de 2002 Modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, artículos 8 y 10 del Decreto Distrital 552 de 2018 y artículo 5 del Decreto 126 de 2020 y

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de octubre de 2020, esta entidad profirió la Resolución No. 251 de 2020 *“por la cual se establecen disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a cielo abierto”.*

Que, en virtud de lo anterior, se incluyó de manera transitoria dentro del listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecidas en el Decreto Distrital 552 de 2018, la Actividad de reactivación económica a Cielo Abierto, hasta el día 12 de enero del año 2021.

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución se estableció **“ADICIÓN TRANSITORIA DE ACTIVIDADES.** *Adicionar de manera transitoria a las actividades previstas en el artículo 8º del Decreto Distrital 552 de 2018, “Actividad de reactivación económica a cielo abierto”, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) en los parágrafos de los artículos 8º y 10º del Decreto Distrital 552 de 2018, así:*

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDAD DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA A CIELO ABIERTO	Ocupación temporal del espacio público para la prestación del servicio de restaurante, proyección audiovisual, presentaciones musicales, teatrales y pasarelas de moda, de manera transitoria en andenes, sobre ancho de andenes, alamedas, malla vial, plazoletas, plazas y parques, así como la instalación de mobiliario itinerante; adoptando los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin y garantizando el distanciamiento social. Actividades que se realizarán hasta el día 12 de enero del año 2021.

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 580 de fecha 31 de mayo de 2021 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”* hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021.

Que mediante la Resolución 777 de fecha 2 de junio de 2021 el Ministerio de Salud y Protección social estableció los criterios y condiciones para desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado, adoptó el protocolo de bioseguridad que permita el desarrollo de estas y derogó las Resoluciones 666, 675, 677, 678, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 796, 797, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1121, 1159, 1285, 1313, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507, 1513, 1537, 1538, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1746, 1763, 1764, 1840, 2295, 2245 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021.

Que la Alcaldesa Mayor profirió el Decreto Distrital 199 del 4 de junio del 2021, por medio del cual se adoptan medidas de reactivación económica segura con ocasión de la emergencia sanitaria producida por el SARS-Co V-2 COVJD-19 en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones, establece el inicio a la reactivación económica segura de los sectores económicos en la ciudad a partir del 8 de junio del 2021.

Que es importante tener en cuenta, para la ejecución de la presente actividad, las normas de carácter sanitario como son: la Ley 9 del 1979, la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 604 de 1993.

Que con fecha 12 de enero de 2021, esta entidad profirió la Resolución No. 006 de 2021, Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha 15 de octubre de 2020, mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a Cielo Abierto.

Que con fecha 15 de marzo de 2021, esta entidad profirió la Resolución No. 073 de 2021, Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha 15 de octubre de 2020, mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a Cielo Abierto.

Que la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico mediante escrito con radicado No. 20214060039862 de fecha 09 de marzo del 2021, solicito ante esta entidad tramitar por segunda vez la prórroga de la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha 15 de octubre de 2020, sustentando la misma en los siguientes argumentos:

*Que persisten los efectos causados por la pandemia, identificándose en este tiempo la afectación de las empresas Bogotanas por el Covid 19, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizó un análisis de vulnerabilidad de las actividades económicas, clasificando los sectores económicos en cuatro (4) grupos, correspondiendo el grupo 4 al de establecimientos en los que el ejercicio de sus actividades está asociadas a aglomeraciones y una alta interacción con los consumidores.*

*Los sectores de la economía clasificados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el grupo 4 se caracterizan por tener: i) un alto nivel de encadenamiento productivo hacia adelante y hacia atrás, ii) por tener baja o nula posibilidad de hacer trabajo remoto (en casa); iii) por tener una alta interacción cara a cara entre trabajadores y/o clientes y; iv) por necesitar una alta concentración geográfica para operar o atraer la demanda. Por sus características, son actividades sujetas a protocolos muy estrictos de manejo de espacios, número de personas, entre otros.*

*Los sectores clasificados en el grupo 4 desarrollan actividades como el transporte de pasajeros, turismo, restaurantes y gastrobares, hotelería y entretenimiento.*

*En este grupo también se va a contemplar, la actividad de los bares; de conformidad con el artículo 7 del Decreto 061 de 2021, el cual establece la realización de mesas técnicas con el fin de implementar pilotos para la operación de esta actividad, teniendo en cuenta la regulación nacional (Decreto 206 de 2021), con la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, y demás entidades del Distrito.*

*Las anteriores actividades deberán continuar cumpliendo con los requisitos propios de dis-*

*tanciamiento físico, todas las demás medidas de bioseguridad orientadas a evitar la propagación del coronavirus COVID-19, en virtud de las normas antes mencionadas.*

*Ahora bien, la SDDE y demás entidades del distrito se encuentran evaluando la implementación de una nueva versión de la iniciativa de reactivación económica Bogotá a Cielo Abierto, sin embargo, aún no se han expedido las normas necesarias para su reglamentación; además se considera que se requiere un proceso de socialización previo con el sector privado formal e informal para que esta nueva versión sea exitosa.*

Que, una vez recibida la solicitud, y teniendo en cuenta que la inclusión transitoria de esta actividad, en el marco del Decreto 552 de 2018, ya había sido aprobado por parte de la CIEP y en esta oportunidad se solicitó solamente la prórroga de la misma, se convocó a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para el día 12 de marzo del 2021, para que de manera virtual emitirán su voto frente a dicha solicitud.

Que la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico y la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante escrito con radicado No. 20214060073502 de fecha 27 de abril, solicito ante esta entidad tramitar por tercera vez la prórroga de la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha 15 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 teniendo en cuenta principalmente “que persisten los efectos causados por la pandemia, identificándose en este tiempo la afectación de las empresas Bogotanas por el Covid 19, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizó un análisis de vulnerabilidad de las actividades económicas, clasificando los sectores económicos en cuatro (4) grupos, correspondiendo el grupo 4 al de establecimientos en los que el ejercicio de sus actividades están asociadas a aglomeraciones y una alta interacción con los consumidores. (...)

Ahora bien, el DADEP y demás entidades del Distrito se encuentran evaluando la implementación de una nueva versión de la iniciativa de reactivación económica Bogotá a Cielo Abierto 2.0, sin embargo, aún no se han expedido las normas necesarias para su reglamentación.”

Que mediante radicado No. 20214060073502 de fecha 27 de abril del 2021, y teniendo en cuenta que la inclusión transitoria de la actividad de que trata la resolución 251 de 2020 expedida en el marco del Decreto 552 de 2018, ya había sido aprobado por parte de la Comisión Intersectorial de Espacio Público, desde la Secretaria Técnica que ejerce el Dadep, se convocó para el día

29 de abril del 2021 a los miembros representantes de la CIEP, para que de manera virtual emitirán su voto frente a dicha solicitud, determinación que fue aprobada de manera virtual por los integrantes de la Comisión intersectorial del Espacio Público CIEP.

Que mediante las Resoluciones 006 de 12 de enero, 073 de 15 de marzo, 117 del 30 de abril de 2021 y 149 de fecha 31 de mayo de 2021 y 167 del 2021 se prorrogó hasta el día 30 de julio de 2021, la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha de 15 de octubre de 2020, mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a Cielo Abierto”.

Que la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico y la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante escrito con radicado No.20213040091471 de fecha 3 de junio del 2021, solicitaron tramitar por quinta vez la prórroga de la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha 15 de octubre de 2020.

Que una vez analizada la solicitud presentada por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico y la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se observa que es viable por lo que se decide prorrogar la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha de 15 de octubre de 2020, mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a Cielo Abierto”, determinación que fue aprobada de manera virtual por los integrantes de la Comisión intersectorial del Espacio Público CIEP el día cuatro (4) de junio del año 2021.

Que la Secretaria de Desarrollo económico mediante comunicación 2021400138132 del 19 de julio de 2021 solicitó la prórroga de las Resoluciones 167 y 168 del 2021 teniendo en cuenta que : *“Actualmente y en virtud de lo expuesto, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, se encuentra en proceso de adopción y reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital, en el cual establecerá un régimen de transición de estas actividades, permitiendo su operación hasta por un término máximo de tres meses; y entendiendo que a la fecha se llegó a un consenso con sectores económicos de la ciudad de no generar cobro por el aprovechamiento económico del espacio público “a cielo abierto” en la actual vigencia.”*

Adicionalmente, la directora del DADEP, mediante comunicación del 21 de julio solicita igualmente la prórroga de las Resoluciones 167 y 168 teniendo en cuenta que: *“Es necesario remitir nuevamente para aprobación de la Comisión Intersectorial del Espacio Público- CIEP, las modificaciones que han surgido en la revisión y trámite del proyecto de Decreto que regula la actividad de Bogotá a Cielo Abierto 2.0. y por tanto es necesario prorrogar el plan piloto de las dos actividades mencionadas, hasta el 30 de diciembre del 2021 y/o hasta la expedición del Decreto de Bogotá a Cielo Abierto 2.0; lo que ocurra primero”.*

Que una vez analizada la solicitud presentada por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico y la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se observa que es viable por lo que se decide prorrogar la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha de 15 de octubre de 2020, *“Mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico de Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, a Cielo Abierto “, determinación que fue aprobada de manera virtual por los integrantes de la Comisión intersectorial del Espacio Público CIEP el día 27 de julio del 2021.*

En mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP),

## RESUELVE

**Artículo 1.** Prorrogar hasta el día 30 de diciembre de 2021 y/o hasta la fecha en que se expida el Decreto que regula Bogotá A Cielo Abierto 2.0, lo que ocurra primero, la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha 15 de octubre de 2020, mediante la cual *“se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a Cielo Abierto”*, prorrogada previamente por las Resoluciones 006 de 12 de enero de 2021, 073 de 15 de marzo de 2021, 117 del 30 de abril de 2021 y 149 del 31 de mayo de 2021 y 167 del 2021.

**Artículo 2.** Modificar el artículo segundo de la Resolución 251 de 15 de octubre de 2020, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO ADICIÓN TRANSITORIA DE ACTIVIDADES.** Adicionar de manera transitoria a las actividades previstas en el artículo 8º del Decreto Distrital 552 de 2018, *“Actividad de reactivación económica a cielo abierto”*, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) en los parágrafos de los artículos 8º y 10º del Decreto Distrital 552 de 2018, así:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDAD DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA ACIELO ABIERTO	Ocupación temporal del espacio público para la prestación del servicio de restaurante, proyección audiovisual, presentaciones musicales, teatrales y pasarelas de moda, de manera transitoria en andenes, sobreaño de andenes, alamedas, malla vial, plazoletas, plazas y parques, así como la instalación de mobiliario itinerante; adoptando los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin y garantizando el distanciamiento social. Actividades que se realizarán hasta el día 30 de diciembre de 2021 y/o hasta la fecha en que se expida el Decreto que regula Bogotá A Cielo Abierto 2.0, lo que ocurra primero.

**Artículo 3.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 251 de 15 de octubre de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**Artículo 4. RECURSOS.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 6.** El presente acto administrativo será publicado en la página web oficial del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co).

**Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS**  
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ

## RESOLUCIÓN N° 206 (30 de julio de 2021)

*Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Resolución No. 232 de 6 de octubre de 2020 mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico de Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Food Trucks.*

### LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2° del Decreto Distrital 138 de 2002 Modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, artículos 8 y 10 del Decreto Distrital 552 de 2018 y artículo 5 del Decreto 126 de 2020 y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de octubre de 2020, esta entidad profirió la Resolución No. 232 "Por la cual se establecen disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico de Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Food Trucks.

Que en razón a lo anterior, se permitió de manera temporal hasta el día 12 de enero del año 2021, la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks", estacionados en vía, parqueaderos de los elementos del perfil vial, con el fin de brindar una oportunidad de reactivación económica a este sector en el espacio público de forma regulada. Para la prestación de este servicio, se deberá contar con los permisos y requisitos de salubridad e higiene contemplados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 "Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" así como el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social y los protocolos de bioseguridad aprobados.

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución se estableció: "**ADICIÓN TRANSITORIA DE ACTIVIDADES.** Adicionar de manera transitoria a las actividades previstas en el artículo 8° del Decreto Distrital 552 de 2018, "Actividades de Food trucks de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDAD DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA FOOD TRUCKS	Ocupación temporal del espacio público, asociado a la malla o perfil vial, donde se autorizará de manera transitoria la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks", estacionados en vía, parqueaderos o los elementos del perfil vial, parques, plazas o plazoletas autorizados para el efecto, adoptando los protocolos de seguridad establecidos para tal fin y garantizando el distanciamiento social. Actividades que se realizarán dentro del plan piloto "Food Trucks", hasta el día 12 de enero de 2021, con el fin de apoyar la reactivación de los diferentes sectores económicos de la ciudad.

Que de igual manera, en su artículo sexto regulo: **DU-RACIÓN DE LA ACTIVIDAD**. El termino de duración de esta prueba piloto, será hasta el día 12 de enero del año 2021.

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 580 de fecha 31 de mayo de 2021 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”* hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021.

Que mediante la Resolución 777 de fecha 2 de junio de 2021 el Ministerio de Salud y Protección social estableció los criterios y condiciones para desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado, adoptó el protocolo de bioseguridad que permita el desarrollo de estas y derogó las Resoluciones 666, 675, 677, 678, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 796, 797, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1121, 1159, 1285, 1313, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507, 1513, 1537, 1538, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1746, 1763, 1764, 1840, 2295, 2245 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021.

Que la Alcaldesa Mayor profirió el Decreto Distrital 199 del 4 de junio del 2021, por medio del cual se adoptan medidas de reactivación económica segura con ocasión de la emergencia sanitaria producida por el SARS-Co V-2 COVJD-1 9 en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones, establece el inicio a la reactivación económica segura de los sectores económicos en la ciudad a partir del 8 de junio del 2021.

Que es importante tener en cuenta para la ejecución de la presente actividad, las normas de carácter sanitario como son: la Ley 9 del 1979, la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 604 de 1993.

Que con fecha 12 de enero de 2021, esta entidad profirió la Resolución No. 007 de 2021, *Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución No. 232 de 6 de octubre de 2020 mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico de Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Food Trucks.*

Que en razón al cumplimiento de la fecha establecida de manera inicial (12 de enero de 2021) para el desarrollo de manera transitoria de la actividad de venta de alimentos preparados, en vehículos o camionestipo “Food Trucks, esta entidad como ente gestor de la acti-

vidad, ante la solicitud radicada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con No.20214060039862 de fecha 09 de marzo de 2021, solicito tramitarla prórroga de la resolución No. 232 de 2020, mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a Cielo Abierto.

Que la actividad de Food Trucks, se encuentra vinculada a la estrategia de reactivación económica a Cielo Abierto, liderada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, quien solicito ante esta entidad tramitar por segunda vez la prórroga de la vigencia de la Resolución No. 232 de fecha 15 de octubre de 2020, sustentando la misma en los siguientes argumentos:

*Que persisten los efectos causados por la pandemia, identificándose en este tiempo la afectación de las empresas Bogotanas por el Covid 19, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizó un análisis de vulnerabilidad de las actividades económicas, clasificando los sectores económicos en cuatro (4) grupos, correspondiendo el grupo 4 al de establecimientos en los que el ejercicio de sus actividades está asociadas a aglomeraciones y una alta interacción con los consumidores.*

Los sectores de la economía clasificados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el grupo 4 se caracterizan por tener: i) un alto nivel de encadenamiento productivo hacia adelante y hacia atrás, ii) por tener baja o nula posibilidad de hacer trabajo remoto (en casa); iii) por tener una alta interacción cara a cara entre trabajadores y/o clientes y; iv) por necesitar una alta concentración geográfica para operar o atraer la demanda. Por sus características, son actividades sujetas a protocolos muy estrictos de manejo de espacios, número de personas, entre otros.

Los sectores clasificados en el grupo 4 desarrollan actividades como el transporte de pasajeros, turismo, restaurantes y gastrobares, hotelería y entretenimiento.

Que, una vez recibida la solicitud, y teniendo en cuenta que la inclusión transitoria de esta actividad, en el marco del Decreto 552 de 2018, ya había sido aprobado por parte de la CIEP y en esta oportunidad se solicitó solamente la prórroga de la misma, se convocó a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para el día 12 de marzo del 2021, para que de manera virtual emitirán su voto frente a dicha solicitud.

Que la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico y la Directora del departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante escrito con radicado No. 20214060073502 de fecha 27 de abril del

2021, solicitaron ante esta entidad tramitar por tercera vez la prórroga de la vigencia de la Resolución No. 232 del 6 de octubre de 2020 y por ende también la resolución 251 del 15 de octubre 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 teniendo en cuenta principalmente *“que persisten los efectos causados por la pandemia, identificándose en este tiempo la afectación de las empresas Bogotanas por el Covid 19, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizó un análisis de vulnerabilidad de las actividades económicas, clasificando los sectores económicos en cuatro (4) grupos, correspondiendo el grupo 4 al de establecimientos en los que el ejercicio de sus actividades están asociadas a aglomeraciones y una alta interacción con los consumidores”*.

Que una vez recibida la solicitud radicada No. 20214060073502 de fecha 27 de abril del 2021, y teniendo en cuenta que la inclusión transitoria de la actividad de que trata la resolución 232 de 2020 expedida en el marco del Decreto 552 de 2018, ya había sido aprobado por parte de la Comisión Intersectorial de Espacio Público, desde la Secretaría Técnica que ejerce el Dadep, se convocó para el día 29 de abril del 2021 a los miembros representantes de la CIEP, para que de manera virtual emitieran su voto frente a dicha solicitud.

Que una vez analizada la solicitud presentada por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, se observa que es viable por lo que se decide prorrogar la vigencia de la Resolución No. 232 de fecha de 06 de octubre de 2020, *por la cual se establecen disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico de Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Food Trucks*, hasta las cero horas del día 01 de junio del 2021, determinación que fue aprobada de manera virtual por los integrantes de la Comisión intersectorial del Espacio Público CIEP.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante escrito con radicado No. 20214060095602 de fecha 27 de mayo del 2021, solicitaron tramitar por cuarta vez la prórroga de la vigencia de la Resolución No. 232 de fecha 6 de octubre de 2020, sustentando la misma en los siguientes argumentos:

*“Actualmente y en virtud de lo expuesto, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, actualmente se encuentra en proceso de adopción y reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital, en el cual establecerá un*

*régimen de transición de estas actividades, permitiendo su operación hasta por un término máximo de tres (3) meses y de conformidad con las resoluciones transitorias 232 y 232 de 2020 y de prórrogas 117 y 118 de 2021. Por lo cual, mientras se sancione de forma permanente el procedimiento de Bogotá a Cielo Abierto 2.0, se hace necesario solicitar la prórroga de la vigencia, contenida en la Resoluciones del DADEP No. 117 y 118 del 30 de abril del 2021, que estableció disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, para el ejercicio de las actividades que se desarrollan en el marco de la estrategia de “Cielo Abierto”, hasta el 07 de junio del presente año”*

Que una vez analizada la solicitud presentada por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico y la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se observa que es viable por lo que se decide prorrogar la vigencia de la Resolución No. 232 de fecha de 6 de octubre de 2020, mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a Cielo Abierto- Food Trucks, determinación que fue aprobada de manera virtual por los integrantes de la Comisión intersectorial del Espacio Público CIEP el día 31 de mayo del año 2021 y en consecuencia se expide la Resolución No 150 del 31 de mayo, prorrogando el plan piloto hasta el día 7 de junio del 2021.

Que la secretaria Distrital de Desarrollo Económico y la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante escrito con radicado No. 20214060102862 de fecha 03 de junio del 2021, solicitaron tramitar por quinta vez la prórroga de la vigencia de la Resolución No. 232 de fecha 15 de octubre de 2020.

Que una vez analizada la solicitud presentada por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico y la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se observa que es viable por lo que se decide prorrogar la vigencia de la Resolución No. 232 de fecha de 15 de octubre de 2020, *“Mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico de Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Food Trucks, “*, determinación que fue aprobada de manera virtual por los integrantes de la Comisión intersectorial del Espacio Público CIEP el día 04 de junio de año 2021.

Que la Secretaria de Desarrollo económico mediante comunicación 2021400138132 solicitó la prórroga de

las Resoluciones 167 y 168 del 2021 teniendo en cuenta que : *“Actualmente y en virtud de lo expuesto, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, se encuentra en proceso de adopción y reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital, en el cual establecerá un régimen de transición de estas actividades, permitiéndole su operación hasta por un término máximo de tres meses; y entendiendo que a la fecha se llegó a un consenso con sectores económicos de la ciudad de no generar cobro por el aprovechamiento económico del espacio público “a cielo abierto” en la actual vigencia.”*

Adicionalmente, la directora del DADEP, mediante comunicación solicita igualmente la prórroga de las Resoluciones 167 y 168 teniendo en cuenta que: *“Es necesario remitir nuevamente para aprobación de la Comisión Intersectorial del Espacio Público- CIEP, las modificaciones que han surgido en la revisión y trámite del proyecto de Decreto que regula la actividad de Bogotá a Cielo Abierto 2.0. y por tanto es necesario prorrogar el plan piloto de las dos actividades mencionadas, hasta el 30 de diciembre del 2021 y/o hasta la expedición del Decreto de Bogotá a Cielo Abierto 2.0; lo que ocurra primero”*

Que una vez analizada la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se observa que es viable por lo que se decide prorrogar la vigencia de la Resolución No. 232 de fecha de 15 de octubre de 2020, “Mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia

de aprovechamiento económico de Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Food Trucks, “, determinación que fue aprobada de manera virtual por los integrantes de la Comisión intersectorial del Espacio Público CIEP el día 27 de julio de año 2021.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP),

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Prorrogar hasta el día 30 de diciembre de 2021 y/o hasta la fecha en que se expida el Decreto que regula Bogotá A Cielo Abierto 2.0, lo que ocurra primero, la vigencia de la Resolución No. 232 de fecha 6 de octubre de 2020, *“por la cual se establecen disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico de Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Food Trucks”*, prorrogada previamente por las resoluciones 007 del 12 de enero de 2021, 072 del 15 de marzo de 2021, 118 del 30 de abril de 2021 y 150 del 31 de mayo.

**Artículo 2.** Modificar el artículo segundo de la Resolución 232 de 6 de octubre de 2020, el cual quedara así:

**“ARTICULO SEGUNDO ADICIÓN TRANSITORIA DE ACTIVIDADES.** Adicionar de manera transitoria a las actividades previstas en el artículo 8° del Decreto Distrital 552 de 2018, “Actividades de Food Trucks de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
<p><b>ACTIVIDAD DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA FOOD TRUCKS</b></p>	<p>Ocupación temporal del espacio público, asociado a la malla o perfil vial, donde se autorizará de manera transitoria la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks", estacionados en vía, parqueaderos o los elementos del perfil vial, parques, plazas o plazoletas autorizados para el efecto, adoptando los protocolos de seguridad establecidos para tal fin y garantizando el distanciamiento social. Actividades que se realizarán dentro del plan piloto "Food Trucks", hasta el día 30 de diciembre de 2021 y/o hasta la fecha en que se expida el Decreto que regula Bogotá A Cielo Abierto 2.0, lo que ocurra primero, con el fin de apoyar la reactivación de los diferentes sectores económicos de la ciudad.</p>

**Artículo 3.** Modificar el artículo sexto de la Resolución 232 de 6 de octubre de 2020 así:

**ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD.** El término de duración de esta prueba piloto, será hasta el día 30 de diciembre de 2021 y/o hasta la fecha en que se expida el Decreto que regula Bogotá A Cielo Abierto 2.0, lo que ocurra primero.

**Artículo 4.-** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 232 de 6 de octubre de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**Artículo 5.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 7.** El presente acto administrativo será publicado en la página web oficial del Departamento

**Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS**  
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ

## **RESOLUCIÓN N° 218** **(13 de agosto de 2021)**

*Por medio de la cual se incluye la actividad denominada recarga de vehículos eléctricos dentro del listado de actividades de aprovechamiento económico de espacio público en los términos del Decreto 552 de 2018.*

### **LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2° del Decreto Distrital 138 de 2002 Modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, artículos 8 y 10 del Decreto Distrital 552 de 2018 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.*

Que la Ley 9ª de 1989, en su artículo 7, consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”*

señala entre otros aspectos los siguientes:

*“Artículo 2. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

*1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*

(...)

*Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

(...)

*10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.(...)*

*16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*

(...)

*Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

(...)

*4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.(...)*

*6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.”*

Que la Ley 2079 de fecha 14 de enero de 2021, “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, estableció en el Capítulo III titulado “ESPACIO PÚBLICO” lo siguiente:

“Artículo 40 ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, el cual quedará así:(...)

*Artículo 7. Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.*

Que el Plan de Ordenamiento Territorial, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, establece:

*“Artículo 278. Aprovechamiento económico del espacio público. Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito Capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso.*

*Parágrafo 1. El Alcalde Mayor regulará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Para ello contará con un plazo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación del presente Plan.”*

Que, en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, por medio del Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP. Entre otras disposiciones, establece:

*“Artículo 5. Temporalidad. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos.*

*La temporalidad está ligada estrictamente a lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público para su aprovechamiento económico y la modalidad establecida en el mismo. Las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público son de corto, mediano y largo plazo.*

*Artículo 8. Descripción de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público. Las siguientes actividades son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público:”*

(...)

*PARÁGRAFO. - La inclusión o supresión de actividades de aprovechamiento económico del presente artículo, será estudiada y revisada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, teniendo en cuenta el tipo de actividad, su impacto y los usos permitidos en el espacio público. Una vez radicada la solicitud por la Entidad Gestora del*

*Aprovechamiento Económico del Espacio Público correspondiente, a la Secretaría Técnica, ésta la presentará para su estudio a la Comisión, la cual contará con un término máximo de un (1) mes para pronunciarse al respecto. Esta actualización estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la Entidad que haga las veces de Secretaria Técnica y se realizará por medio de acto administrativo motivado. Los criterios a tener en cuenta son:*

- a. *Motivación estratégica para el Distrito, la cual debe representar una oportunidad de garantizar que el Distrito genere procesos de mejora en la competitividad de la ciudad a través de las actividades propuestas.*
- b. *Relación positiva costo-beneficio de la actividad.*

*Artículo 10. Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico.*

(...)

*PARÁGRAFO 1. La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado.*

*Artículo 17. Actos Administrativos. Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.*

*Artículo 19. Condiciones para eventos temporales. Las solicitudes de los elementos del espacio público que tengan más de un interesado para el mismo periodo serán evaluadas de acuerdo con las siguientes condiciones:*

- a. *Fecha de la solicitud radicada en debida forma.*
- b. *Menor impacto de la actividad sobre el elemento del espacio público.*

- c. *Mayor beneficio para la ciudadanía.*
- d. *Las demás consideraciones que se definan en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.*”

Que el Decreto Distrital 375 de 2019, que modificó el artículo 37 del Decreto Distrital 546 de 2007, en el artículo 8 establece que la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Guardando concordancia con las facultades establecidas en el Decreto 552 de 2018 que permite al DADEP incluir actividades de aprovechamiento económico mediante acto administrativo motivado, previa aprobación de la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP).

Que La Política Pública Distrital de Espacio Público 2019-2038, establecida en el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital CONPES D.C. 06 describe:

*“la necesidad de plantear un enfoque de Política que involucre estrategias con todos los actores, a fin de promover la innovación como elemento transversal en el actuar sobre el espacio público; para esto, un factor estratégico determinante es la generación de espacios públicos en el marco de prácticas sostenibles, entendiendo que la innovación plantea el desarrollo de estrategias de sostenibilidad que permitan la adaptación de la ciudad ante estos nuevos retos.*

(...)

*El espacio público orientado al desarrollo de prácticas sostenibles, promueve en gran manera una ciudad ambientalmente amigable. Las condiciones ambientales que lo caracterizan, el tipo de diseño, el uso y producción de materiales que se utilizan en su construcción y la adopción de medidas para su transformación y sostenibilidad son componentes que pueden mejorar las condiciones físicas y ambientales del territorio y su disponibilidad a futuro para hacer a la ciudad más resiliente.*

(...)

*Esta visión se complementa con la mejora en el diseño y el uso de materiales reciclados e innovadores en espacios públicos; con muros y terrazas verdes, promoción de huertas urbanas, gestión de residuos sólidos y disposición adecuada o lo que podría ser la inclusión a futuro de nuevas técnicas, avances de bio-arquitectura y nanotecnología con bio-concreto, ciclo vías solares, plataformas que producen energía al ser pisadas (PAVEGEN), nano-partículas en hojas. La promoción del uso y disfrute del espacio público con actividades y zonas*

*de acceso a internet, pantallas digitales y redes que transformen los espacios públicos en lugares con prácticas sostenibles adoptados por parte de la ciudadanía, sector público/privado y actores mixtos para promover su cuidado, valoración y disfrute”*

Que el acuerdo No. 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, define como su Propósito No. 2 “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática” y su Propósito No. 4 “Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible”.

Que en el sector movilidad del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 se definió la meta sectorial No. 265 “Generar las condiciones para aumentar a 6.500 los vehículos de cero y bajas emisiones en el parque automotor de Bogotá, incluyendo la implementación de 20 puntos públicos de carga rápida.”

Que el artículo 9 de la Ley 1964 de 2019 “Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones”, define:

*“Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley (...) Bogotá, D. C., deberá garantizar que existan como mínimo, veinte (20) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales.*

*Para el cumplimiento de la meta establecida en este artículo, se tendrán en cuenta las estaciones operadas por privados pero puestas al servicio del público en general.*

*Parágrafo 2. La baja oferta de vehículos eléctricos no podrá ser una causal que exima a los municipios de cumplir la anterior disposición.*

*Parágrafo 3. La instalación de las estaciones de carga rápida es responsabilidad de los municipios. Sin embargo, el funcionamiento de las mismas será garantizado por las respectivas empresas de energía que prestan el servicio a cada municipio.*

*Parágrafo 4. En concordancia con el objeto de la presente ley, los municipios quedarán facultados para desarrollar infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en su espacio público.”(subrayado fuera de texto original).*

Que en el CONPES 393 (Política de Crecimiento Verde) se dispuso la meta de tener 600.000 vehículos eléctricos circulando en el país para el año 2030.

Que en el Acuerdo Distrital 619 de 2015, “Por el cual se dictan normas para estimular el uso de vehículos

eléctricos e híbridos como una estrategia para mitigar el cambio climático en el distrito capital”, se define:

*“ARTÍCULO 2°. La Administración Distrital diseñará una estrategia para promover la instalación de puntos de recarga, con el fin de propiciar el uso y funcionamiento de vehículos eléctricos e híbridos en la ciudad.*

*ARTÍCULO 3°. La Administración Distrital elaborará un reglamento técnico en el marco de las normas del Sistema de Gestión de Calidad y Seguridad Industrial, en concordancia con las normas nacionales y el Código de Construcción del Distrito, donde se indiquen los requisitos respecto de la infraestructura para los puntos de recarga de los vehículos eléctricos e híbridos.*

*ARTÍCULO 4°. La Administración Distrital realizará un estudio sobre el estado y capacidad de la redde suministro eléctrico de la ciudad y las posibilidades de implementación de los puntos de recarga.”*

Que en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 732 de 2018 “Por medio del cual se adoptan medidas para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones” dentro de las medidas para promover los vehículos de cero emisiones se incluye las siguientes:

*“3.3. Propender por la instalación de puntos de carga para los vehículos que generen cero emisiones directas de material particulado, en puntos estratégicos de la ciudad como zonas de parqueo en vías fuera de vía.*

*3.4. Realizar las acciones necesarias para garantizar que la infraestructura para la carga y recarga de vehículos eléctricos y otras tecnologías cero emisiones directas de material particulado, esté contemplada en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas urbanísticas pertinentes.”*

Que mediante oficio No. 20212205180281 de junio 23 de 2021 la Secretaría Distrital de Movilidad solicita a la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, representada a su vez por el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público, la solicitud de creación de actividad de aprovechamiento económico “RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”, adjuntando el respectivo

formato CANVAS y documento de Especificaciones actividad de recarga en espacio público de la SDM.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público presentó ante la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, en sesión realizada el día 12 de julio de 2021, la solicitud de inclusión de la actividad de recarga de vehículos eléctricos en el Espacio Público, la cual fue aprobada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público el día 14 de julio de 2021.

En la mencionada sesión de la CIEP y la UTA, la Secretaría Distrital de Movilidad presentó el formato CANVAS en donde se exponen los criterios de oportunidad y costo – beneficio, evidenciando las condiciones de la actividad de recarga de vehículos eléctricos en el espacio público.

Que el presente acto administrativo motivado tiene como objeto la inclusión en el listado de actividades de aprovechamiento con o sin motivación económica del espacio público la ACTIVIDAD DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 8 del Decreto Distrital 552 de 2018, respondiendo al criterio de oportunidad de garantizar que el Distrito genere procesos de mejora en la competitividad de la ciudad, a través de la actividad propuesta la cual se considera una relación positiva costo-beneficio.

Que mediante Resolución No. 501 de 2018 se adoptó el Reglamento Interno de la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, el cual en el artículo 6 numeral 1 prevé que son funciones de la Presidencia de la CIEP suscribir los actos administrativos, las actas y/o decisiones adoptadas en el seno de la Comisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Incluir y adicionar a las actividades previstas en el artículo 8º del Decreto Distrital 552 de 2018, la de “RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS” en el espacio público de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público en los párrafos de los artículos 8º y 10º del Decreto Distrital 552 de 2018, así:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDAD DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	Ocupación del espacio público y/o predios fiscales, debidamente autorizados para la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos, vehículos híbridos enchufables y vehículos eléctricos de micromovilidad, entre otras tipologías que sean eléctricas. Esta actividad se realiza por un conjunto de tecnologías, recursos, operaciones logísticas y otras actividades conexas o de apoyo a la operación.

**Parágrafo 1.** Las estaciones de recarga y demás recursos físicos pueden ser usados para la exhibición de las marcas o denominaciones de los aprovechadores y sus patrocinadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente.

**Parágrafo 2.** En todo caso, previo a la definición de las condiciones físicas y particulares para la implementación de los elementos de infraestructura de recarga en espacio público, se debe coordinar con el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público (Dadep) y la Secretaría Distrital de Ambiente, la viabilidad para llevar a cabo la Publicidad Exterior Visual en dicha infraestructura, a fin de no afectar las

concesiones y demás contratos de aprovechamiento económico del espacio público que contemplen la actividad reglamentada de Publicidad Exterior Visual.

**Artículo 2. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO DONDE SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.** Adicionar a los espacios públicos y actividades permitidas previstas en el artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, “ACTIVIDAD RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público en el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, así:

ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO.		ACTIVIDAD PERMITIDA
ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	Alamedas, plazas y plazoletas	Actividades deportivas Actividades recreativas Artistas en espacio público Construcción y uso de estaciones radioeléctricas Eventos publicitarios Filmación de obras audiovisuales Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra Instalación de módulos de servicio al ciudadano Mercados temporales Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales Publicidad exterior visual en mobiliario urbano Uso publicitario, promocional o comercial temporal de bienes muebles de carácter patrimonial o cultural y de sus espacios públicos relacionados Recarga de vehículos eléctricos
	Malla vial	Actividades de aprovechamiento en ciclovia Actividades deportivas Actividades recreativas Estacionamientos en vías públicas Eventos publicitarios Filmación de obras audiovisuales Valet parking Zonas amarillas Recarga de vehículos eléctricos
		Actividades de aprovechamiento en ciclovia.
		Actividades deportivas.
		Actividades recreativas.
		Artistas en espacio público.
		Construcción y uso de estaciones radioeléctricas.
		Eventos publicitarios.
		Filmación de obras audiovisuales.
	Red de Andenes, vías peatonales.	Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano Mercados temporales. Recarga de vehículos eléctricos Actividades deportivas. Actividades recreativas.

ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO		Artistas en espacio público.
		Construcción y uso de estaciones radioeléctricas.
		Eventos publicitarios.
		Filmación de obras audiovisuales.
		Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra.
	Sistema de parques	Instalación de módulos de servicio al ciudadano.
		Instalación de módulos multifuncionales temporales.
		Mercados temporales.
		Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.
		Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
		Recarga de vehículos eléctricos
		Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales.
		Estacionamientos.
	Subsuelo	Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales.
		Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
		Zonas amarillas.
		Recarga de vehículos eléctricos
Zonas bajo puentes peatonales y vehiculares	Eventos publicitarios Estacionamientos Filmación de obras audiovisuales Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales Publicidad exterior visual en mobiliario urbano Construcción y uso de estaciones radioeléctricas Recarga de vehículos eléctricos	

**Parágrafo 1.** Para el caso de los espacios públicos que cuenten con declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital o las áreas que de esta categoría, que se vean afectadas directa o indirectamente por la implementación de la actividad de Recarga de vehículos eléctricos, se deberán tramitar los conceptos y permisos necesarios ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-; en caso de que la declaratoria sea del ámbito nacional, se debe tramitar ante el Ministerio de Cultura.

**Artículo 3. ENTIDAD GESTORA.** La Secretaria Distrital de Movilidad será la entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada “Recarga de vehículos eléctricos”, por lo tanto, tendrá todas las obligaciones determinadas para tal efecto en el Decreto Distrital 552 de 2018, y en ese sentido se amplían mediante este acto administrativo las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público previstas en el artículo 8 del referido decreto.

**Parágrafo 1.** La Secretaria Distrital de Movilidad coordinará y gestionará con las entidades administradoras de los espacios públicos a autorizar, los permisos relacionados con el desarrollo de la actividad incorporada en la presente resolución en el marco del protocolo a reglamentar.

**Artículo 4. REGLAMENTACIÓN.** La actividad de recarga de vehículos eléctricos será reglamentada por la Secretaría Distrital de Movilidad en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018.

**Artículo 5. DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD.** El término de duración de esta actividad estará supeditado a la expedición de los permisos o actos administrativos de corto, mediano y/o largo plazo establecidos en el Decreto 552 de 2018.

**Artículo 6. PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD.** El Protocolo de aprovechamiento económico a expedir por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad, en calidad de

entidad gestora en el marco de las funciones otorgadas mediante el artículo 13 del Decreto 552 de 2018, debe desarrollar los criterios, las líneas de acción, los procedimientos, las fórmulas de retribución respectivas, entre otros para el aprovechamiento económico de la actividad y deberá ser presentado durante los 30 días siguientes de la expedición de la presente resolución.

En todo caso para efectos del control urbanístico de la implementación de la actividad, se tendrá que notificar a la autoridad competente que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control (IVC).

**Artículo 7. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PÚBLICO.** La actividad de “recarga de vehículos eléctricos” establecerá los mecanismos de retribución económica por el aprovechamiento del espacio público, mediante el protocolo de aprovechamiento económico.

**Artículo 8. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** Se dará lugar a la terminación de la autorización para el ejercicio de la actividad de recarga de vehículos eléctricos en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las condiciones pactadas en la autorización.
- b. Por incumplimiento de la normatividad vigente.
- c. Por motivos de utilidad pública

**Artículo 9. INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL.** La inspección, vigilancia y control para el cumplimiento del protocolo de uso y ocupación del espacio público será ejercida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

**Artículo 10. INDEMNIDAD.** El autorizado mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, indemnización costos o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la realización de la actividad de que trata la presente resolución.

**Artículo 11.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

**Artículo 12.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Igualmente deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co).

**Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS**  
DIRECTORA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ

## **RESOLUCIÓN Nº 250** **(29 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”*

### **EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, el artículo 27 del Decreto 552 de 2018 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.

4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8° del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y en el artículo 10° se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

*“... **Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico.** Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.*

*La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión”.*

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 583 de 2012, le otorga al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 30 de enero de 2016, la directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI.

Que la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico presentó ante la Secretaría técnica de la CIEP, solicitud de la ampliación de la exención de compensación por el aprovechamiento económico del espacio público para el desarrollo de mercados temporales; sectores artesa-

nos, en virtud del impacto económico, social generado en este sector, que no ha logrado su recuperación a consecuencia de las nuevas medidas adoptadas.

Que, en sesión de 27 de julio del año 2021, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de espacio público la prórroga de la solicitud de ampliación de la exención de la compensación por el aprovechamiento económico del espacio público para el desarrollo de mercados temporales- sector artesanos- presentada por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico- SDDE, la cual fue aprobada por la citada instancia.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Espacio Público.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión del treinta y uno (31) de mayo de 2021, vía virtual, aprobó la exención por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ \$ 390.099.656)** por pago correspondiente a la exención de la compensación por el aprovechamiento económico del espacio público para el desarrollo de mercados temporales- sector artesanos- presentada por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico- SDDE, hasta el 02 de enero del año 2022

**Artículo 2.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo”, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

### ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público –CIEP

## RESOLUCIÓN N° 300 (26 de noviembre de 2021)

*“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”*

### EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, el artículo 27 del Decreto 552 de 2018 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó

el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8º del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y en el artículo 10º se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

*“... Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.*

*La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión”.*

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 583 de 2012, le otorga al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 30 de enero de 2016, la directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI.

Que la secretaría Distrital de Desarrollo Económico presentó ante la Secretaría técnica de la CIEP, Solicitud exención de pago de uso de espacio público actividad Iluminación navideña con presencia de marca y actividades de bajo impacto.

Que, en sesión del 26 de noviembre del año 2021, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de espacio público la solicitud de exención de pago de uso de espacio público actividad Iluminación navideña con presencia de marca y actividades de bajo impacto- presentada por ENEL- Secretaría Distrital de Desarrollo Económico- SDDE, la cual fue aprobada por la citada instancia.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Espacio Público.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión del veintiséis (26) de noviembre de 2021, vía virtual, aprobó la exención por valor de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 2'537,976.625)** por pago correspondiente a la exención por el aprovechamiento económico del espacio público para el desarrollo de la Iluminación navideña con presencia de marca y actividades de bajo impacto - presentada por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico- SDDE, por un término de 40 días a partir del 27 de noviembre del año 2021.

**Artículo 2.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo”, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

### ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

## RESOLUCIÓN Nº 001

(3 de enero de 2023)

*“Por medio de la cual se adiciona y desagrega por rubro presupuestal y fuente de financiación, recursos incorporados al presupuesto de Gastos e Inversiones por la Junta Directiva del FONDIGER mediante Acuerdo No. 007 de 2022 y se realizan unos traslados presupuestales en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático - FONDIGER”*

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Parágrafo del Artículo 12 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Numeral 3 del Artículo 7° del Decreto Distrital 173 de 2014, el Artículo 3° y Numeral 5° del Artículo 4° del Decreto 174 de 2014, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 54 ordena que las entidades territoriales constituyan “*sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción*”; además, en el parágrafo de dicha norma establece que los recursos “*serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio (...)*”.

Que el Acuerdo Distrital 546 de 2013 “*Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones*”, a través del Artículo 12 “*(...) crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., - FONDIGER - como una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC*” y establece en su parágrafo que “*La ordenación del gasto y representación del FONDIGER, estará a cargo del Director General del IDIGER*”.

Que el Decreto Distrital 174 de 2014 en su Artículo 4 Numeral 5 establece como función del Director General del IDIGER: “*Garantizar el desarrollo de las actividades administrativas, financieras, contables, jurídicas y estadísticas, para el seguimiento y control a la ejecución de los recursos del FONDIGER*”.

Que el 21 de diciembre de 2022 la Junta Directiva del FONDIGER profirió el Acuerdo No. 007 de 2022 “*Por medio del cual se aprueba, incorpora, distribuye y asigna el Presupuesto de Renta e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FON-*

DIGER 2023, se reasignan y redistribuyen recursos y se aclara el objeto de una asignación”.

Que conforme al Artículo 1° del Acuerdo 007 de 2022, se aprobó la incorporación de recursos en el Presupuesto de Rentas e Ingresos del FONDIGER 2023 por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$58.718.360.728).

Que conforme al Artículo 2 del mismo Acuerdo se aprobó la distribución y asignación de recursos en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2023, por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$58.718.360.728).

Que conforme al Artículo 3 del Acuerdo Ibidem, se aprobó la redistribución de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000).

Que conforme al Artículo 4 del Acuerdo Ibidem, se aprobó la redistribución y reasignación de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.537.660).

Que conforme al Artículo 5 del Acuerdo Ibidem, se aprobó la reasignación de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000).

Que para realizar la correspondiente modificación en el presupuesto del FONDIGER se cuenta con recur-

sos disponibles para ser trasladados, para lo cual, la responsable de Presupuesto expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- No. 3188 del 02 de enero de 2023, rubro 3-3-100-105-203-21 Línea de inversión “Reducir la Vulnerabilidad Territorial frente al Cambio Climático”, recursos asignados al Instituto Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000).
- No. 3186 del 02 de enero de 2023, rubro 3-3-300-301-119-04 Línea de inversión “Transformación Cultural para Enfrentar los Riesgos y los Nuevos Retos del Cambio Climático”, recursos asignados a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte IDIGER, por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.537.660).
- No. 3187 del 02 de enero de 2023, rubro 3-2-200-000-204-22 Línea de inversión “Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta”, recursos asignados al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000).

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Adicionar y desagregar por rubro presupuestal y fuente de financiación en el presupuesto de gastos e inversión del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático-FONDIGER 2023, recursos por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$58.718.360.728),. como se muestra a continuación:

Subcuenta	Línea de inversión	Programa	Código presupuestal	Fuente	Subtotal	Entidad Ejecutora
Conocimiento del Riesgo	Fortalecer el Conocimiento del Riesgo de desastres y del cambio climático y sus efectos	Elaboración y actualización de estudios de riesgo y cambio climático	3-1-100-101-203-23	01-15 0.5% Tributarios	\$ 1.000.000.000	IDIGER
		Monitoreo del Riesgo, de los fenómenos amenazantes y del cambio climático y sus efectos	3-1-100-103-203-23	01-15 0.5% Tributarios	\$ 3.000.000.000	IDIGER
		Tecnologías de la información y las Comunicaciones	3-1-100-104-203-23	01-15 0.5% Tributarios	\$ 1.000.000.000	IDIGER
		Sin asignar	3-1-100-000-000-23	01-15 0.5% Tributarios	\$ 4.000.000.000	Sin asignar
Subtotal Conocimiento del Riesgo					\$ 9.000.000.000	

Subcuenta	Línea de inversión	Programa	Código presupuestal	Fuente	Subtotal	Entidad Ejecutora
Reducción del Riesgo	Evitar nuevos escenarios de riesgo de desastres y mitigar los existentes	Obras de mitigación del riesgo	3-4-100-104-203-23	01-15 0.5% Tributarios	\$ 12.700.000.000	IDIGER
		Reasentamiento de familias en riesgo y gestión predial	3-4-100-105-203-23	01-15 0.5% Tributarios	\$ 1.712.000.000	IDIGER
	Fortalecer la participación, la educación y la comunicación en el ámbito comunitario y empresarial	Participación y apropiación social, comunitaria y cultural para la gestión del riesgo y cambio climático	3-4-300-301-203-23	01-482 Recursos de Destinación Especifica	\$ 200.000.000	IDIGER
	Consolidar el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	Fortalecimiento del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	3-4-400-401-203-23	01-482 Recursos de Destinación Especifica	\$ 334.029.822	IDIGER
	Sin asignar	Sin asignar	3-4-000-000-546-23	03-20 Administrados de Destinación Especifica	\$ 133.754.052	Sin asignar
		01-482 Recursos de Destinación Especifica		\$ 96.144.873		
		01-15- 0,5% Tributarios		\$ 170.168.643		
Reducción del Riesgo					\$ 15.346.097.390	
Manejo de Emergencias	Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres	Preparación interinstitucional para la respuesta a emergencias	3-2-100-101-203-23	01-15 0.5% Tributarios	\$ 5.513.650.900	IDIGER
			3-2-100-000-546-23	01-15 0.5% Tributarios	\$ 5.974.173.000	Sin asignar
				01-373 Recursos Del Balance 0,5% Tributarios	\$ 383.093.000	
				01-432 Recursos del Balance Reaforo 0,5% Ingresos Tributarios	\$ 242.734.000	
	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta	3-2-200-000-203-23	01-15 0.5% Tributarios	\$ 11.685.233.738	IDIGER
Subtotal Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres					\$ 23.798.884.638	
Recuperación	Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres	Preparación para facilitar la recuperación	3-5-100-101-203-23	01-15 0.5% Tributarios	\$ 5.689.378.700	IDIGER
Subtotal Recuperación					\$ 5.689.378.700	

Subcuenta	Línea de inversión	Programa	Código presupuestal	Fuente	Subtotal	Entidad Ejecutora
Adaptación al Cambio Climático	Reducir la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático	Ordenamiento territorial y Ecourbanismo para la adaptación	3-3-100-103-203-23	01-432 Recursos del Balance Reaforo 0,5% Ingresos Tributarios	\$ 2.000.000.000	IDIGER
	Impulsar a Bogotá como una ciudad sostenible, eficiente y baja en carbono	Eficiencia Energética	3-3-400-403-104-23	01-12 Otros Distrito	\$ 35.975	Secretaría General
				01-28 Rendimientos Provenientes de Recursos de Destinación Especifica	\$ 83.033.078	
				04- Recursos Propios 146 - Recursos del Balance de Libre Destinación	\$ 31.695	
				01-348 Recursos del Balance - Otros Distrito	\$ 21.471.098	
				01-373 Recursos del Balance 0,5% Tributarios	\$ 206.570	
				01-426 1% Ingresos Corrientes Ac Ley 99/93	\$ 42.591.246	
				01-432 Recursos del Balance Reaforo 0,5% Ingresos Tributarios	\$ 7.913.189	
				01-479 Recursos del Balance 1% Ley 99/93	\$ 1.746.427	
				01-482 Recursos de Destinación Especifica	\$ 109.216.670	
			01-15- 0,5% Tributarios	\$ 617.754.052		
Subtotal Adaptación al Cambio Climático					\$ 2.884.000.000	
Protección Financiera	Sin asignar	Sin asignar	3-6-000-000-546-23	01-15 0.5% Tributarios	\$ 2.000.000.000	Sin asignar
Subtotal Protección Financiera					\$ 2.000.000.000	
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 58.718.360.728</b>	

**Artículo 2.** Realizar traslado presupuestal por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIEN-TOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA

PESOS M/CTE (\$ 6.201.537.660), como se muestra a continuación:

CONTRACRÉDITO							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Adaptación al cambio climático	Reducir la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático	3-3-100-105-203-21	Recuperación de la cuenca del Río Bogotá	Optimización de la red de monitoreo como parte integral del sistema de alerta Bogotá	IDIGER	01-15- 0,5% Tributarios	-\$ 1.200.000.000
Adaptación al cambio climático	Transformación cultural para enfrentar los riesgos y los nuevos retos del cambio climático	3-3-300-301-119-04	Apropiación social y cultural para la reducción del riesgo y la adaptación al cambio climático.	Fortalecimiento de capacidades sociales y comunitarias para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático	SCRD	01-373 Recursos del balance 0,5% Tributarios	-\$ 1.537.660
Manejo de Emergencias	Atención Integral, Oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta	3-2-200-000-204-22	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de la situación de emergencias, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital	Atención de emergencia calamidad pública declarada Decreto 513 del 14 de noviembre de 2022 (Actividad 3.10)	IDU	01-15 0.5% Tributarios	-\$ 2.550.009.962
						01-482 Recursos destinación específica	-\$ 2.449.990.038
<b>TOTAL CONTRACRÉDITOS</b>							<b>-\$ 6.201.537.660</b>

CRÉDITOS							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Conocimiento del Riesgo	Fortalecer el conocimiento del riesgo de desastres y del cambio climático y sus efectos	3-1-100-103-203-21	Monitoreo del riesgo, de los fenómenos amenazantes y del cambio climático y sus efectos	Sistema de monitoreo remoto para movimientos en Masa	IDIGER	01-15- 0,5% Tributarios	\$ 1.200.000.000
Reducción del Riesgo	Sin asignar	3-4-000-000-546-21	Sin asignar	Sin asignar	FONDIGER- Sin asignar	01-373 Recursos del balance 0,5% Tributarios	\$ 1.537.660
Manejo de Emergencias	Atención Integral, Oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta	3-2-200-000-227-22	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de la situación de emergencias, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital	Atención de emergencia calamidad pública declarada Decreto 513 del 14 de noviembre de 2022 (Actividad 3.10)	UMV	01-15 0.5% Tributarios	\$ 2.550.009.962
						01-482 Recursos destinación específica	\$ 2.449.990.038
<b>TOTAL CRÉDITOS</b>							<b>\$ 6.201.537.660</b>

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser publicada en la Gaceta de Imprenta Distrital.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**DARWIN JAVIER ORTIZ GONZÁLEZ**

Director General (E)

Representante y Ordenador del Gasto FONDIGER

**DECRETOS LOCALES DE 2022**

**ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

**DECRETO LOCAL Nº 001**

**(4 de enero de 2023)**

*Por medio del cual se hacen unas aclaraciones y correcciones al Decreto Local 014 del 19 de diciembre de 2022 Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.*

**LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere Parágrafo del artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que la alcaldesa local encargada de Ciudad Bolívar expidió el Decreto Local 014 del 19 de diciembre de 2022, *Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.*

Que según el parágrafo del artículo 19 del Decreto 372 de 2010, cuando en el Decreto de liquidación de presupuesto se presentan errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación, el alcalde local, de oficio, mediante Decreto podrá enmendar tales errores.

Que en el Decreto 014 de 2022, por ajustes en la plantilla de cargue para el presupuesto 2023, se requiere incluir el rubro presupuestal O11020300123 Sanciones Urbanísticas

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Incluir en presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, el rubro presupuestal O11020300123 Sanciones Urbanísticas, según el siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O11	Ingresos Corrientes	22.164.000
O1102	Ingresos no tributarios	22.164.000
O110203	Multas, sanciones e intereses de mora	22.164.000
O110203001	Multas y sanciones	22.164.000
O11020300123	Sanciones Urbanísticas	22.164.000

**Artículo 3. (Sic)** Toda la demás información contenida en el Decreto 014 de 2022, continua vigente.

**Artículo 4.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1°. de enero de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**

Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

**DECRETO LOCAL Nº 002**

**(4 de enero de 2023)**

*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE DECRETO DE ANULACIÓN AL DECRETO 013 DE 2022, AL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"*

**LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 372 de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo artículo 86 del Decreto No. 1421 de 1993, en su ítem 1° de las atribuciones. Que le corresponde a los alcaldes locales, de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar aprobó el Decreto 013 de 01 de diciembre de 2022, para la suscripción y perfeccionamiento del convenio Interadministrativo N°1952 de 2022, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$2.292.688.113) M/cte.**

Que mediante comunicación N° 2022EE63879O1 de 28 diciembre de 2022, la Dirección Distrital de Presupuesto emitió la no consideración de viabilidad de la operación presupuestal en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto 714d de 1996.

Que, de conformidad con lo expuesto, se dio por la presentación de la solicitud fuera de los términos límites establecidos para las modificaciones presupuestales en virtud de lo dispuesto en la circular externa N° DDP – 000014 de 2022 “Guía de Ejecución Seguimiento y Cierre presupuestal 2022 y programación presupuestal 2023 de los Fondos de Desarrollo Local”

Que, en mérito a lo expuesto anteriormente.

### DECRETA:

**Artículo 1.** Dejar sin efecto el Decreto 013 de 01 de diciembre de 2022, para realizar juste presupuestal en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la vigencia fiscal 2022, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$2.292.688.113) M/cte**, Conforme al siguiente detalle:

ADICIÓN		
Código	Nombre	Valor
O1	INGRESOS	2.292.688.113
O11	Ingresos Corrientes	2.292.688.113
O110206	Transferencias corrientes	2.292.688.113
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	2.292.688.113
O11020600606	Otras unidades de gobierno	2.292.688.113
TOTAL INGRESOS		2.292.688.113
O2	GASTOS	2.292.688.113
O23	INVERSION	2.292.688.113
O2301	DIRECTA	2.292.688.113
O230116	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	2.292.688.113
O2311604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	2.292.688.113
O231160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	2.292.688.113
O2311604490000001983	Movilidad segura, sostenible y accesible en ciudad bolivar	2.292.688.113
TOTAL GASTOS		2.292.688.113

**Artículo 3. (Sic)** El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

### COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Expedido en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**  
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

## CONTENIDO

<b>ADMINISTRACIÓN DISTRITAL</b>	
<b>Sector Descentralizado</b>	
<b>ACUERDO DE 2022</b>	
<b>FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER, ACUERDO N° 07</b>	
<i>“Por medio del cual se aprueba, incorpora, distribuye y asigna el Presupuesto de Renta e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2023, se reasignan y redistribuyen recursos y se aclara el objeto de una asignación”</i> .....	1
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 16</b>	
<i>“Por medio de la cual se establecen los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., para la vigencia 2023 y se deroga una resolución.”</i> .....	8
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° DDI-000185, 2023EE00313201</b>	
<i>“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”</i> .....	12
<b>Sector Descentralizado</b>	
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 205</b>	
<i>Por medio de la cual se proroga nuevamente la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha 15 de octubre de 2020 mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a Cielo Abierto</i> .....	19
<b>RESOLUCIÓN N° 206</b>	
<i>Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Resolución No. 232 de 6 de octubre de 2020 mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico de Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Food Trucks</i> .....	22
<b>RESOLUCIÓN N° 218</b>	
<i>Por medio de la cual se incluye la actividad denominada recarga de vehículos eléctricos dentro del listado de actividades de aprovechamiento económico de espacio público en los términos del Decreto 552 de 2018</i> .....	26
<b>RESOLUCIÓN N° 250</b>	
<i>“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”</i> .....	32
<b>RESOLUCIÓN N° 300</b>	
<i>“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”</i> .....	34
<b>INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 001</b>	
<i>“Por medio de la cual se adiciona y desagrega por rubro presupuestal y fuente de financiación, recursos incorporados al presupuesto de Gastos e Inversiones por la Junta Directiva del FONDIGER mediante Acuerdo No. 007 de 2022 y se realizan unos traslados presupuestales en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático - FONDIGER”</i> .....	35
<b>Sector Local</b>	
<b>DECRETOS LOCALES DE 2022</b>	
<b>ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR</b>	
<b>DECRETO LOCAL N° 001</b>	
<i>Por medio del cual se hacen unas aclaraciones y correcciones al Decreto Local 014 del 19 de diciembre de 2022 Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023</i> .....	40
<b>DECRETO LOCAL N° 002</b>	
<i>POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE DECRETO DE ANULACIÓN AL DECRETO 013 DE 2022, AL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”</i> .....	40